

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DELIMITACIÓN DEL ACTO PROPIO DEL FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO
EN GUATEMALA, EN EL TIPO PENAL DE COHECHO PASIVO**

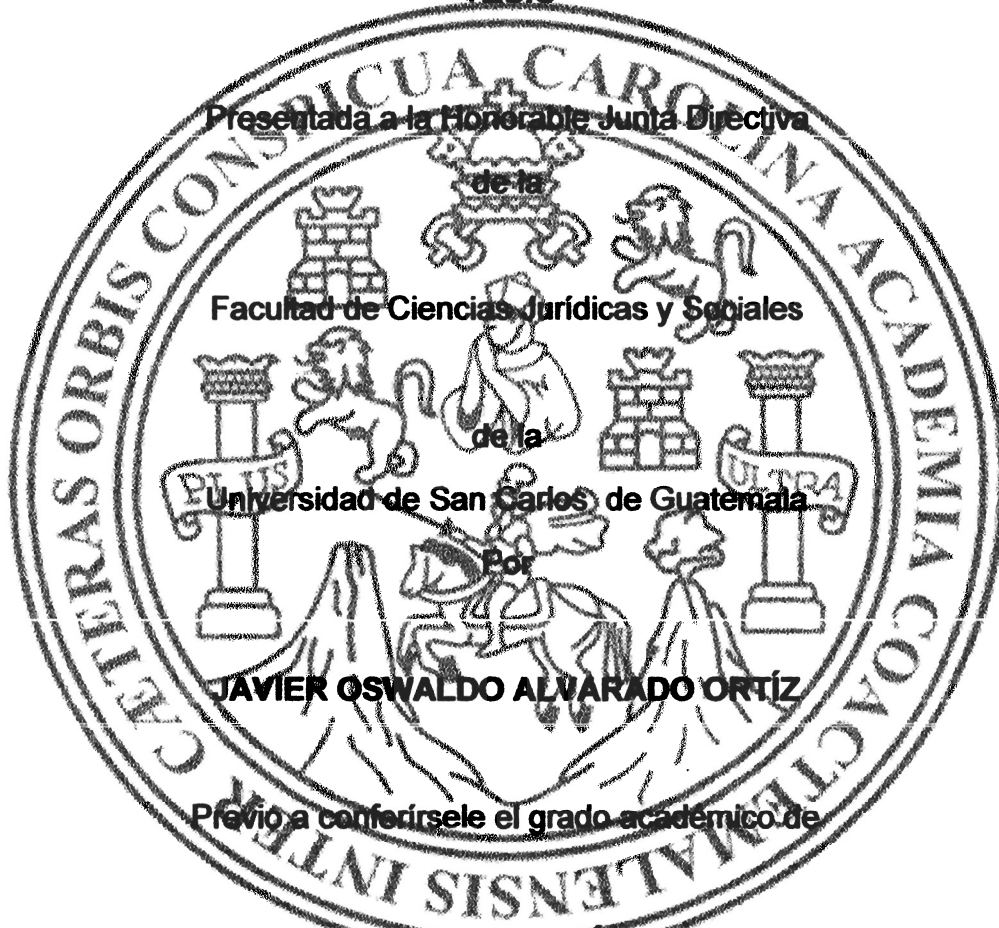
JAVIER OSWALDO ALVARADO ORTÍZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELIMITACIÓN DEL ACTO PROPIO DEL FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO
EN GUATEMALA, EN EL TIPO PENAL DE COHECHO PASIVO**

TESIS



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia.
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urrízar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Secretario: Lic. Edwin Noel Peláez Cordón
Vocal: Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretaria: Licda. Ana Reyna Martínez Antón
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en el contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JAVIER OSWALDO ALVARADO ORTÍZ, con carné 199817056,
 intitulado DELIMITACIÓN DEL ACTO PROPIO DEL FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO EN GUATEMALA, EN EL TIPO PENAL DE COHECHO PASIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 03 / 2017.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

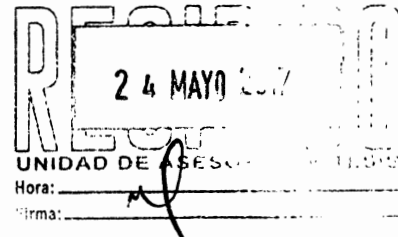
LIC. MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA
 ABOGADO Y NOTARIO





**LICENCIADO MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 8-14 ZONA 1, 5TO. NIVEL,
OFICINA 51, EDIFICIO TECÚN, GUATEMALA
TELEFONO 22200929**

Guatemala 24 de mayo 2017



**Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho**

En atención a la resolución del 24 de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales he procedido a asesorar la tesis intitulada Delimitación del Acto Propio del Funcionario y Empleado Público en Guatemala, en el Tipo Penal de Cohecho Pasivo, del bachiller Javier Oswaldo Alvarado Ortiz, motivo por el cual emito el siguiente dictamen.

En primer lugar expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante Javier Oswaldo Alvarado Ortiz y otras consideraciones que estime pertinentes.

Con respecto al contenido científico de la tesis, se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados, y con respecto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico, el cual es acorde a un trabajo de esta índole.

Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.

La bibliografía que apoyó el trabajo técnico pertinente, contiene suficientes elementos que han servido de base para sustentar el tema desarrollado, resguardando el derecho de autor.



En la conclusión discursiva producto de la investigación, el bachiller Javier Oswaldo Alvarado Ortiz, manifiesta que debido a la impunidad del 97% en Guatemala y que el tipo penal de cohecho pasivo regula un acto propio del cargo no así un acto que no es propio del cargo, siendo necesario reformar el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, para adicionar actos fuera de su función.

En virtud de lo anterior escrito, el trabajo de investigación relacionado reúne los requisitos de forma y de fondo, establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En consecuencia rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto de continuar el trámite académico correspondiente.

Sin otro particular me suscribo, atentamente



M.C. MARIO ARNULFO GONZALEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAVIER OSWALDO ALVARADO ORTÍZ, titulado DELIMITACIÓN DEL ACTO PROPIO DEL FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO EN GUATEMALA, EN EL TIPO PENAL DE COHECHO PASIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del universo a él la gloria y honra.
- A MI MADRE:** Faustina de Jesús Ortiz, amor y gratitud.
- A MI HIJO:** Oswaldo Alejandro Alvarado Ovalle, a quien amo y exhorto a su superación.
- A MIS HIJAS:** Helen Stephanie y Jackeline Xiomara Alvarado Ovalle, a quienes adoro y deseo cumplan sus sueños en realidad.
- A MI ESPOSA:** Aura Elena Ovalle Galindo, gracias por su solidaridad y su compañía.
- A MI HERMANO:** Edgar Aroldo Alvarado Ortiz, bendiciones y éxitos.
- AL ABOGADO:** Mario Arnulfo Gonzalez Miranda, agradecimiento por su apoyo
- A:** Toda mi familia, yerno, nuera, nietos, nieta, tíos, tías, primos, primas, sobrinas, amigos, amigas.
- A:** La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado, académica y profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

La presente tesis se ubica dentro de la ciencia del derecho público, es aquí donde se clasifica al derecho penal, materia de la investigación cualitativa que se llevó a cabo, la misma contiene la información bibliográfica, analizada que se encuentra enfocada en el delito de cohecho pasivo.

Siendo el sujeto de estudio el Código Penal de Guatemala, pues es la ley penal la que regula que conductas son delitos o faltas; el objeto de estudio es el delito de cohecho pasivo, en el cual se establece que no existe regulación de un acto que no es propio del cargo al recibir dádiva un funcionario o empleado público; el periodo de la investigación se realizó de los años 2012 al 2014, estableciéndose que se ubicó en el 97% de impunidad; por lo indicado se recomienda la reforma al Artículo 439 del Código Penal, para adicionar actos fuera de su función.

Este trabajo de investigación es un aporte académico, jurídico social a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que coopera al estudio del problema de impunidad y a la solución del mismo, pues al no contemplar el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, un acto que no es propio del cargo, se propone para el efecto la reforma a dicho artículo adicionando realizar actos fuera de su función, con lo cual se fortalece el sector justicia de Guatemala.

HIPÓTESIS



No existe regulación de un acto que no es propio del cargo de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala, en el delito de cohecho pasivo, en virtud que el mismo establece acto propio del cargo; por lo que es conveniente la reforma al Artículo 439 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando actos fuera de su función, con lo cual se fortalecerá el Estado de derecho al existir punibilidad y prevención al delito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En base a la investigación documental realizada y al análisis jurídico partiendo de la teoría general del delito a una noción particular del delito de cohecho pasivo, que expresa realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo y para poder encuadrar la figura delictiva en el tipo penal cuando un funcionario recibe dádiva pero por un acto que no es propio de su cargo, se comprobó la hipótesis planteada, a través del método analítico inductivo, deductivo, en virtud de que el acto propio se refiere a la facultad, función, atribución y competencia que tiene el funcionario o empleado público dentro de la administración pública y no existe regulación de un acto que no es propio del cargo en el delito de cohecho pasivo, Artículo 439 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El tipo penal de cohecho pasivo en Guatemala.....	1
1.1. Historia del delito de cohecho.....	1
1.2. Definición del delito de cohecho.....	3
1.3. Clasificación del delito de cohecho en Guatemala.....	7
1.3.1. Cohecho pasivo.....	7
1.3.2. Cohecho activo.....	8
1.3.3. Cohecho activo transnacional.....	8
1.3.4. Cohecho pasivo transnacional.....	9
1.4. Elementos del tipo penal de cohecho pasivo.....	9
1.5. Facultad punitiva del Estado de Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. El delito como conducta ilícita de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala.....	15
2.1. Criterios para definir el delito.....	16
2.1.1. Criterio legalista.....	17
2.1.2. Criterio filosófico.....	18
2.1.3. Criterio natural sociológico.....	19
2.1.4. Criterio técnico jurídico.....	20
2.2. Teoría general del delito.....	21
2.2.1. Elementos positivos del delito.....	22
2.2.2. Elementos negativos del delito.....	25
2.3. La ley penal y su importancia para describir conductas.....	27
2.4. Principios que establecen límites al <i>Ius Puniendi</i>	30



Pág.

2.5. Análisis del principio de legalidad penal.....	32
---	----

CAPÍTULO III

3. Órganos del Organismo Ejecutivo de Guatemala.....	35
3.1. Responsabilidad de los funcionarios públicos, empleados públicos al servicio de la administración pública.....	38
3.1.1. Responsabilidad tipo jurídico político.....	39
3.1.2. Responsabilidad tipo jurídico administrativa.....	40
3.1.3. Responsabilidad tipo jurídico penal.....	40
3.1.4. Responsabilidad tipo legal civil.....	41
3.2. Análisis de funcionario público según la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos de Guatemala.....	42
3.3. Principios de probidad.....	43
3.4. Deberes de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala.....	44
3.5. La conducta de los funcionarios públicos y empleados públicos debe estar sujeta al imperio de la ley.....	47

CAPÍTULO IV

4. La administración pública en Guatemala y los actos de corrupción.....	49
4.1. Prestación de servicios a los habitantes por la administración pública de Guatemala.....	50
4.2. Actos de la administración son públicos.....	53
4.3. Acto administrativo.....	54
4.4. Acto propio del cargo.....	58

CAPÍTULO V

5. Delimitación del acto propio del funcionario y empleado público en Guatemala, en el tipo penal de cohecho pasivo.....	61
5.1. Análisis del acto propio del cargo en el delito de cohecho pasivo.....	63
5.2. Análisis comparativo del acto propio del cargo de funcionario público y acto de la administración pública.....	66
5.3. Potestad legislativa para reformar el delito de cohecho pasivo, Artículo 439 del Código Penal de Guatemala.....	67
5.4. Decretar, reformar, derogar leyes.....	69
5.4.1. Definición de decretar una ley.....	70
5.4.2. Definición de reformar una ley.....	70
5.4.3. Definición de derogar una ley.....	71
5.5. Mandato constitucional de iniciativa de ley.....	72
5.6. Propuesta de reforma al Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, en el delito de cohecho pasivo.....	75
5.6.1. Etapas de la emisión de leyes ordinarias.....	76
5.6.2. Elementos técnicos del proyecto de ley.....	77
5.6.3. Elementos que presenta un decreto.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN



En base al análisis del delito de cohecho pasivo, en el Código Penal de Guatemala, en cuanto a que el mismo hace referencia a un funcionario público, que recibe dádiva pero para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo, pero se determina que no se encuentra especificado un acto que no es propio del cargo, luego de que se denuncie a un funcionario o empleado público, que recibe dádiva, pero por realizar, ordenar, retardar u omitir un acto que no es de su cargo, no se le puede ligar a proceso penal por este delito, en virtud que la analogía es prohibida, tomando en consideración que para garantizar la legalidad, la imparcialidad, la certeza jurídica, el imperio de la ley a toda persona, se hace necesario que se regule los actos fuera de su función de los funcionarios públicos.

La hipótesis, se comprobó que no existe regulación de un acto que no es propio del cargo de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala, en el delito de cohecho pasivo, en virtud que el mismo establece actos propios del cargo, por lo que es conveniente la reforma al Artículo 439 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando actos fuera de su función, con lo cual se fortalecerá el Estado de derecho al existir punibilidad y prevención al delito; se comprobó que no existe regulación de un acto que no es propio del cargo; los objetivos planteados en la investigación se cumplieron ya que se plasmó como objetivo general, demostrar la importancia de tipificar en el delito de cohecho pasivo los actos que no son propios de los funcionarios y empleados públicos, es razonable, eficaz por la dinámica jurídica social, poder adecuar la conducta humana a la norma legal, para prevenir y combatir la corrupción e impunidad.

La presente tesis se desarrolla en cinco capítulos, el primer capítulo, versa sobre, el tipo penal de cohecho pasivo en Guatemala, clasificación del delito de cohecho en Guatemala; el segundo capítulo, está referido a el delito como conducta ilícita de los



funcionarios y empleados públicos en Guatemala, teoría general del delito, ley penal y su importancia para describir conductas; el tercer capítulo, hace reseña a Órganos del Organismo Ejecutivo en Guatemala, responsabilidad de los funcionarios públicos; el capítulo cuarto, plasma la administración pública en Guatemala y los actos de corrupción, acto propio del cargo; y en el capítulo quinto se desarrolla, Delimitación del acto propio del funcionario y empleado público en Guatemala, en el tipo penal de cohecho pasivo, análisis del acto propio del cargo en el delito de cohecho pasivo, análisis comparativo entre acto propio del cargo de funcionario público y acto de la administración pública, potestad legislativa para reformar el delito de cohecho pasivo Artículo 439 del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, mandato constitucional de iniciativa de ley, propuesta de reforma al Artículo 439 del Código Penal de Guatemala en el delito de cohecho pasivo.

La metodología utilizada para la investigación consistió en el análisis de la legislación y doctrina en cuanto al acto propio de funcionario público en el delito de cohecho pasivo, por medio de la deducción, se establece los elementos característicos del delito de cohecho pasivo, la inducción determina que para poder tipificar una conducta como delito es necesario que se encuentre especificado en ley, las técnicas de la investigación utilizadas fue observación directa e indirecta y en la recopilación de la información se utilizó la bibliográfica.

Es evidente que no existe regulación de un acto que no es propio del cargo de los funcionarios y empleados públicos, según Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, por lo que al denunciar a un funcionario público por recibir dádiva por realizar un acto que no es propio del cargo no se puede sujetar a proceso penal por cohecho pasivo, por el vacío legal, es por ello que se abordó este tema de trascendencia social para prevención y combate a la corrupción, solucionando el problema, proponiendo el proyecto de reforma al Artículo 439 del Código Penal de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El tipo penal de cohecho pasivo en Guatemala

El cohecho pasivo axioma de corrupción, delito cometido por un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicita o acepta dádiva; aprovechándose de forma ilegal del puesto de trabajo, en Guatemala, el cohecho pasivo es axiomático de impunidad, por casos de corrupción, no tiene credibilidad la actitud de algunos funcionarios públicos por el cohecho pasivo cometido, lo que debilita a las instituciones al no cumplir con la realización del fin supremo el bien común, el cohecho pasivo es la forma abusiva que el funcionario, empleado público o quien ejerce funciones públicas vulnera la legalidad en el ejercicio de la función o servicio público que ocupa aunque el Código Penal vigente de Guatemala hace referencia a un acto propio de su cargo, aspecto importante pero se toma en consideración que por las diversas formas de corrupción en el accionar de los funcionarios públicos de Guatemala, se debe adecuar también el acto que no es propio del cargo o realizar actos fuera de su función para tener un Estado eficiente en política criminal.

1.1. Historia del delito de cohecho

“En Roma se denominó este delito: *Crimen repetundarum*; las doce tablas lo consideraron como un delito capital, pero en tiempos posteriores fue penado con mayor

suavidad..."¹. Se concibe que desde la época antigua era preocupación que se cometiera el delito de cohecho por el daño que se ocasiona a la administración pública y para proteger a los ciudadanos concernía castigo drástico a los que lo cometían, pues tenían que devolver lo que recibían de forma ilegal, siendo esta una forma de castigo y de defensa social a la comunidad en general, la misma humanidad por falta de ética se corrompe para un beneficio personal e ilegal sin tomar en cuenta el daño que causa a los demás.

En el Derecho Penal Español más antiguo, se peno especialmente a los jueces que tomaran dádivas; Las Partidas reprimieron con rigor estos hechos; el derecho español señala expresamente a los jueces que recibieran dádivas eran penados, por lo que se puede establecer que la corrupción continua a pesar del nacimiento de mecanismos legales para combatirla y erradicarla y que la humanidad pueda desarrollarse en una justicia social.

La Novísima Recopilación dispuso que los alcaldes de alzada, corregidores, alcaldes y jueces de ciudades, villas y lugares, no tomaran, ni en público ni a escondidas, ni por sí, ni por otros, dones de ninguna persona de la que entre ellos hubieran de venir en pleito so pérdida de oficio. Delito que permanece en esta sociedad, como en la antigüedad tal como se establece se prohibía a los alcaldes de alzada, corregidores, alcaldes y jueces de ciudades, villas no tomar ni en público ni a escondidas, ni por sí ni por otros, dones de ninguna persona, pero en la actualidad el Estado de Guatemala, se ha organizado

¹. De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 661.



para reaccionar para impedir que la impunidad se realice con pretexto que los controles son frágiles.

En el año 2012, el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala creó la Ley Contra la Corrupción y el Artículo 22 reformó el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, que preceptúa el delito de cohecho pasivo, Artículo que ha tenido reformas anteriores, a saber Artículo 8 del Decreto 38-2000; Artículo 118 Decreto 11-2006, la corrupción es conducta humana que ha experimentado modificaciones, también las leyes necesitan ser reformadas tal como se ha reseñado, en este tipo penal se toma en cuenta la calidad de funcionario público, porque deben de trabajar de forma honrada para buen funcionamiento de la administración pública.

1.2. Definición del delito de cohecho

“La corrupción que es nuestro cohecho, sic, consiste en pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser gratuitamente cumplido.”² El funcionario o empleado público según esta definición vende ilegalmente un servicio público, lo que causa un daño a la sociedad, el funcionario busca el lucro al vender ilícitamente un servicio lo que da como resultado la comisión de un delito.

El Estado de Guatemala evita el crecimiento del delito por medio de la ley penal, pues el cohecho destruye los sentimientos éticos de los funcionarios públicos al estar revestidos de autoridad públicas no deben de dejarse corromper por los particulares

²Gómez Méndez, Alfonso. *El cohecho, falso testimonio, estudio de derecho penal*. Pág. 157.



que los seducen a recibir dádivas a cambio de recibir un servicio público que no se paga directamente.

“La corrupción envuelve un acuerdo referido a un acto determinado y futuro que el funcionario debe de cumplir, este acto futuro puede ser legal o ilegal.”³ Definición un poco escueta porque el autor citado no hace alusión a la dádiva, únicamente al acuerdo para cometer un acto, la finalidad a la que apunta la conducta en referencia es la corrupción; pero en la ley de Guatemala, uno de los elementos para tipificar el delito de cohecho pasivo es cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva presente, promesa, ventaja.

Cohecho pasivo, delito del funcionario que se deja corromper, en oposición al acto del particular que induce a la corrupción, llamado cohecho activo; Lo señalado toma en cuenta la calidad de funcionario público que se deja seducir para actuar ilícitamente y al particular que corrompe, cohecho activo, delitos que clasifica la ley penal de Guatemala, pero en diferente tipo penal.

Cohecho, soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, no obstante no sea contra la justicia; el particular corrompe con un incentivo a un funcionario público para obtener un beneficio aunque este no esté en contra de lo legal, en este caso se puede tratar por ejemplo de que un trámite sea más rápido de lo acostumbrado o si algún expediente que se tramita en una oficina y tiene un turno que sea agilizado, para obtener un beneficio tal como se puede deducir que en

³ Ibid. Pág. 168.

este caso no se resuelve en forma ilegal lo que sucede es que se está corrompiendo el ánimo del funcionario público con el objeto de complacer o ganar lo honesto del funcionario público a favor del particular, esta definición se lee aunque lo pedido no sea contra la justicia pero siempre se corrompe el funcionario público al recibir el soborno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, comete delito de cohecho pasivo, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo, de lo que se colige que el comportamiento en la sociedad ha de ser con probidad pues el cohecho pasivo o corrupción sirve para entorpecer que el Estado cumpla con el fin supremo del bien común a sus habitantes, vale la pena preguntar: ¿qué sucede si el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas recibe dádiva o es corrompido en un acto que no es de su competencia? la respuesta es no comete cohecho pasivo porque un elemento del tipo penal es que sea un acto propio de su cargo y este ha de estar dentro de su competencia y la analogía no se permite porque se conculcan derechos humanos que es deber del Estado de Guatemala, vela porque se respeten.

Doctrinariamente las normas jurídicas penales se clasifica en completas, incompletas y complementarias; la norma jurídica penal es completa, si se ajusta a la estructura jurídica de contar con una parte llamada primaria, que se refiere al tipo penal, y la segunda parte llamada secundaria, que es el efecto del tipo penal, en sí es, la



punibilidad, de cumplirse la hipótesis; en el caso del tipo penal de cohecho pasivo, la norma primaria es la mencionada; corresponde describir la norma llamada secundaria que en léxico jurídico es la punibilidad, para el responsable de cohecho, pasivo, será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido.

Quando el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, obligare al favor, dádiva, presente, promesa o ventaja, la pena se aumentara en una tercera parte. Es innecesario el párrafo que expresa, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido; esto en virtud que la institución de concurso de delitos; concurso real, al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido; concurso ideal, un solo hecho constituya dos o más delitos, se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción.

“Cohecho, acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público, constituye un delito contra la administración pública en la que incurren tanto el sujeto activo, cohechante y como el sujeto pasivo, cohechado. En algunas legislaciones y ello es lógico se estima que el delito reviste mayor gravedad cuando el cohechado es un juez. Se configura, por parte del funcionario público, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público con el fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, en



cuanto al juez para dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia.⁴

1.3. Clasificación del delito de cohecho en Guatemala

El delito de cohecho es un delito cometido por funcionarios públicos, empleados públicos o cualquier persona, el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la conducta humana, en la sociedad guatemalteca y en este caso establece los tipos penales de cohecho, en atención el sujeto activo de la acción, clasifica el delito en cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo transnacional y pasivo transnacional.

1.3.1. Cohecho pasivo

Comete el delito de cohecho pasivo, el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo, el funcionario público es quien solicita o acepta, la dádiva; cualquier persona es quien entrega cualquier objeto de valor pecuniario al funcionario público, para que un acto propio de su cargo se realice, ordene, retarde u omita.

⁴. Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas**. Pág. 177.

1.3.2. Cohecho activo

Comete delito de cohecho activo, cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo; la característica es cualquier persona, que ofrece o entrega al funcionario o empleado público cualquier objeto de valor; se deduce que basta el ofrecimiento realizado al funcionario o empleado público que realice o no un acto propio de su cargo, la pena es de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales, e inhabilitación especial.

1.3.3. Cohecho activo transnacional

Comete delito de cohecho activo transnacional cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo; resalta el acto propio del cargo en virtud que es a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional a quien



cualquier persona entrega dádiva, lo que en término común se llama corrupción, por falta de ética de cualquier persona con en el acto de ofrecer o entregar cualquier objeto de valor pecuniario.

1.3.4. Cohecho pasivo transnacional

Comete delito de cohecho pasivo transnacional, el funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar u omitir un acto propio de su cargo. El funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional solicite o acepte cualquier objeto de valor pecuniario, para realizar ordenar u omitir un acto propio de su cargo.

1.4. Elementos del tipo penal de cohecho pasivo

- ***Acción típica, la conducta tiene una estructura compleja en virtud que el comportamiento típico abarca varios momentos, por una parte que el activo solicite el objeto descrito en la ley y con el fin establecido; por la otra que acepte, o como lo decía la versión anterior derogada: reciba, tales objetos.**
- **Momentos de la acción: que solicite o pida, pero también que acepte.**

- **Que el sujeto activo solicite, equivale a que pida, ya sea en forma directa o indirecta, para sí mismo o para otra persona. La esencia de este elemento está constituida por la acción concreta de pedir el objeto relacionado en la ley. La petición es equivalente a una conducta activa.**
- **Que el sujeto activo acepte directa o indirectamente el objeto; la aceptación indica la acción de aceptar; en este caso aceptar tiene la connotación de recibir voluntariamente el objeto... no quiere previo requerimiento ni movimiento físico".⁵**

La acción típica consiste en solicitar o aceptar directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, por lo tanto el momento de la acción es pedir o aceptar por parte del funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas.

- **Sujetos de la acción, sujeto activo es siempre un funcionario público, un empleado público o quien ejerza funciones públicas. Sujeto pasivo en este delito es el titular del bien jurídico que se protege, o sea el Estado.**
- **Objeto de la acción, la acción ha de recaer en un objeto de valor pecuniario, es decir estimado monetariamente, u otro beneficio con tal de que tenga el valor pecuniario indicado. El objeto debe ser entregado al activo a título de favor es decir de ayuda o gracia, o como dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, obsérvese que la ley repite innecesariamente al indicar dádiva o presente las**

⁵ De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 660.



connotaciones de regalo, obsérvese también que realiza la emisión de un tipo abierto, al indicar por cualquier otro concepto, con lo que el legislador proporciona la oportunidad de incluir, por el concepto que sea, pretendiendo evitar otro manido y erróneo concepto de nuestra legislatura cuando en ocasiones ha indicado cualquier otro análogo a los anteriores, sin ser ninguno de ellos adecuado, porque los tipos abiertos contravienen el principio de legalidad, es peor que el intérprete legal pueda considerar que el concepto o motivo por el que se entregue un objeto estimado en dinero, a un funcionario sea finalmente cualquiera que estime conveniente.

- Tipo subjetivo, este es un delito doloso concurren los dos elementos propios del dolo: el conocimiento que el acto es ilegítimo y la voluntad de realizar los elementos típicos. El conocimiento y la voluntad a de abarcar la totalidad de los elementos objetivos del tipo. El tipo de injusto del cohecho pasivo admite la presencia en el sujeto de las modalidades del dolo del autor establecidas en el Código Penal.
- Móvil del delito: La finalidad que ha de perseguir con el hecho es que el sujeto activo realice la acción para ordenar, retardar u omitir un acto propio del cargo.
- Bien jurídico protegido: El objeto de tutela es la administración pública cuyo titular, es el Estado, el objeto de protección es la administración pública, la que cae dentro del ámbito de las atribuciones estatales.

En el delito de cohecho pasivo el sujeto activo es el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas; siendo el Estado el sujeto pasivo, pues este es el titular de la administración pública; y el objeto debe ser de valor pecuniario o bien otro beneficio, ejemplo un ascenso a otro puesto de trabajo un traslado por lo



mencionado al momento que se regula otro beneficio es un tipo abierto; así mismo este delito de cohecho es doloso porque como funcionario o empleado público conoce que es ilegal lo que hace y tiene la voluntad de realizarlo, el bien jurídico tutelado es la administración pública a través del Estado, siendo este el encargado de proporcionar los servicios público.

- "Elemento adjunto de consecuencia procesal. En el párrafo final del artículo el legislador establece, las personas que denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente. Aunque la ley no hace una denominación concreta, se regula la protección de quien denuncie el delito.
- Punibilidad, se establecen penas de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales y la accesoria de inhabilitación especial, aunque no determina el plazo de la misma, se establece así mismo un aumento de la pena en una tercera parte si el tipo es calificado por la existencia del hecho de obligar al favor, dádiva, presente, promesa o ventaja."⁶

De este elemento punitivo me permito complementar lo citado por el autor lo referente a la pena accesoria de inhabilitación, haciendo hincapié en la determinación del plazo, de la misma en virtud que en el Artículo 58 último párrafo del Código Penal de Guatemala, establece conjuntamente con la pena principal, se impondrá la inhabilitación absoluta o especial que no puede ser inferior a cuatro años, pero

⁶ Ibid. Pág. 661.



integrando los Artículos 56 y 57 del cuerpo legal citado, se puede sancionar con prisión, multa y pérdida del empleo, verbigracia: Fallo del Tribunal Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del Departamento de San Marcos, sentencia del veintiocho de mayo del año dos mil catorce, a un agente de Policía Nacional Civil, identificado como Wilber Cristóbal Pérez González, acusado por el delito de cohecho pasivo, en agravio a la administración pública, condenó a la pena de cinco años de prisión incommutable, multa de cincuenta mil quetzales e inhabilitación especial de pérdida del empleo como agente de la Policía Nacional Civil que ejercía; por lo que el referido tribunal, peno al condenado por cohecho pasivo con la pena de inhabilitación especial de pérdida del empleo; en este caso concreto la pena fue mixta tal como lo preceptúa el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala; pues así es la sanción por el delito de cohecho pasivo se le sanciono al que cometió el delito con las penas de prisión, multa e inhabilitación especial.

1.5. Facultad punitiva del Estado de Guatemala

La facultad punitiva le atañe exclusivamente al Estado, con la facultad del *Ius Puniendi* y el *Ius Poenale*; actividad o función de punibilidad, punición y la pena, es el Estado de Guatemala el que goza de la facultad de imponer penas o medidas de seguridad en contra de quien cometa un delito o una falta, previamente establecida, pues es el Estado encargado de proteger ciertos bienes jurídicos, para la convivencia pacífica de



las personas, pues es a través de la ley penal en la que se determina que sanción penal corresponde al cometer un delito.

Las instituciones de: punibilidad, punición, pena, punitivo; se utilizan como sinónimo pero cada una de las cuatro le da solución técnico jurídico al problema; verbigracia, en el caso de la punibilidad, se encuentra en la ley que sanción penal le corresponde a quien cometa un delito o falta; punición es la imposición de una pena, que realiza un Tribunal de Sentencia Penal, al responsable de cometer un delito; pena es la ejecutada por los establecimientos penales, es la instancia ejecutiva, es la pena que al ser condenada una persona y la sentencia se encuentra firme le corresponde al Tribunal de Ejecución y al Ministerio de Gobernación a través del sistema penitenciario que se ejecute dicha pena; punitivo, le corresponde al Estado de Guatemala, para regular conductas humanas, con la facultad del *lus puniendi* y del *lus poenale*.



CAPÍTULO II

2. El delito como conducta ilícita de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala

Conducta condición en que los hombres se comportan en la vida, el proceder es lícito o ilícito, al referirse a lo jurídico; el comportamiento es ético o no, se reseña a lo deontológico al fuero interno, pero en el presente tema se refiere a lo jurídico, aunque como personas se debe ser ético en todos los ámbitos de la vida, pues la conducta ilícita de algunos funcionarios públicos en Guatemala, consiste en la fuente de corrupción que realizan en la administración pública.

“Ilícito, del latín *illicitus*, no permitido legal o moralmente”.⁷ El comportamiento es contra lo legal lo no permitido, la contraposición de lo lícito que es comportamiento permitido tanto moral como legalmente, lo ilícito también se utiliza como delito, pues lo ilícito no permitido por la ley.

El Artículo 1 numeral 2 Disposiciones Generales, Código Penal de Guatemala, preceptúa: “Funcionario público: Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal,

⁷Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 599.



remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público”.

El delito como conducta ilícita de los funcionarios públicos en Guatemala, es siempre una estimación cambiante en toda la humanidad y en todas las culturas, incluso en tiempo antiguo hasta los animales eran objeto de sufrir penas por una conducta calificada en ese entonces como ilícita, pero por el avance en la ciencia penal y del hombre mismo ha creado herramientas adecuadas para que el delito cometido por funcionarios públicos sea castigado, siendo la ley penal la que regula las conductas ilícitas para que los funcionarios, empleados públicos o quienes ejerzan un cargo público lo realicen de forma lícita. Algunos funcionarios públicos utilizan el disfraz de su trabajo para parecer probos pero por la conducta ambiciosa por ánimo de lucro, de mejorar materialmente sin esfuerzo incurren en delitos lo que es una conducta ilícita la que radica en los mismos funcionarios o empleados públicos, porque es la forma de vivir de corrupción, pero la sociedad en los últimos años a nivel nacional y porque no decirlo a nivel mundial, cansados de corrupción han logrado que se empiece el combate a la misma.

2.1. Criterios para definir el delito

Doctrinariamente existen varios criterios, pues son muchos los autores que se dedican al estudio del delito y como la ciencia penal se desarrolla constantemente, pues la



sociedad crece y evoluciona, las épocas pretéritas han tenido el discernimiento de estudiar qué conductas son delitos y cuáles no, así mismo las penas a imponer con lo que se afirma la actividad punitiva del Estado.

2.1.1. Criterio legalista

“...el delito es lo prohibido por la ley”.⁸ Toda institución tiene características, elementos, los que sirven de base para realizar un análisis jurídico y poder aplicar a un caso concreto pero la presente definición le falta características, elementos, lo que la hace deficiente para su aplicación, lo que manifiesta es delito todo lo prohibido por la ley no hace referencia a instituciones que eximen la responsabilidad penal a saber causas de inimputabilidad, causas de justificación, pues hay actos que se cometen y que la ley los prohíbe pero a estas conductas no se pueden imponer sanción penal, porque no son delitos ni faltas penales.

Pero las instituciones se van perfeccionando conforme se utilizan y el hombre es quien diferencia lo lícito e ilícito, esto último degrada al ser humano y hace la diferencia de que intervenga el Estado de Guatemala, a través de las leyes e instituciones, como una política de prevención y combate al delito para beneficio de los habitantes de Guatemala, al estar regulado que actos son delitos o faltas y que sanción se impondrá al responsable de cometer delitos o faltas.

⁸De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 126.



2.1.2. Criterio filosófico

La falta de trascendencia del legalismo hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomando varios aspectos, primeramente se hace alusión al aspecto moral por parte de los teólogos que identificaban al delito con el pecado; el pecar es incumplimiento a la ley divina, por lo que se cree que Dios crea leyes y castiga a quienes incumplen, Epístola de Pablo a los Romanos Capítulo VI, versículo 23: "porque la paga del pecado es muerte."⁹ Criterio filosófico apartado totalmente de las ciencias penales se prescinde del mismo porque son dos cosas diferentes lo moral lo religioso o lo divino con la ciencia penal.

"El delito es la violación de un deber...es un quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes".¹⁰ sic.

Aquí se hace énfasis a la elección y selección de cómo se debe comportar moralmente una persona, es decir su estilo de vivir, ejemplo se utiliza mucho al indicar que la moral esta alta, que quiere decir que se manifiesta una actitud positiva de triunfo, el deber es inherente a cada ser humano, por gozar de libre albedrío, surge de la propia persona es decir que es capaz de comprender lo bueno y lo malo, por lo indicado este criterio es limitado para ser utilizado como definición de delito.

⁹La Biblia de las Américas. Santa biblia. Nuevo testamento. Pág. 117

¹⁰ De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 127.

Otro criterio que manifiesta que delito es la violación al derecho; criterio que fracasa ante el derecho penal contemporáneo pues existen tantas violaciones al orden jurídico establecido que no necesariamente constituyen delito; se niega el derecho del acreedor cuando el deudor se opone al cumplimiento de su obligación o sea al pago de una deuda, sin que ello sea delito; no todo lo que se realiza contra la ley es delito tal como se ilustra en el ejemplo descrito.

2.1.3. Criterio natural sociológico

“La postura más notable al respecto, quizá es la adoptada por Rafael Garófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimiento que para él fueron los más importantes de piedad y probidad, sobre los cuales constituye su definición del delito natural. Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida que son poseídos por un grupo social determinado; mismo criterio utilizo Colajani, Durkheim y Enrico Ferri, este último creador de la sociología criminal, le da una orientación más sociológica...considera que el delito se refiere a las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.¹¹ Criterio natural y sociológico, cumplen con las premisas, de estudiar al ser, la conducta definiéndola como antisocial de los que cometen delitos, criterios que no son acordes para el estudio de la ciencia penal.

¹¹Ibid. Pág. 128.



2.1.4. Criterio técnico jurídico

Movimiento, producto de dogmática alemana y del empleo del método analítico, se aparta de los extremos positivistas, para dedicarse de lleno al examen lógico del delito, dando vida a lo que en doctrina se ha denominado, la construcción técnico jurídica de la infracción.

Criterio que utiliza de base un examen lógico del delito, presenta una importancia fundamental por estudiar las leyes y formas del pensamiento del delito se utiliza para la solución del problema práctico.

“El inicio de esta nueva corriente, se desarrolla en varias etapas, las que se describen cronológicamente...se principia desde la aportación sobre el delito que hicieron los penalistas alemanes; Bohemero que construye la teoría del delito sobre base estrictamente jurídicas; Ernesto Binding, que con su teoría de las normas, intenta llenar el vacío técnico de la teoría filosófica; y el precursor de la escuela sociológica alemana, profesor de la Universidad de Berlin, Franz Von Liszt, que en el año de 1881 define el delito como: acción antijurídica y culpable castigada con una pena.”¹² Estas tres características se mantienen hasta la época actual proporcionando concepciones y conceptualizaciones en la teoría de delito; prodigiosos penalistas han construido definiciones de delito siendo ellos:

¹²**ibid.**

- **"Luis Jiménez de Asúa: El delito es un acto típicamente, antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.**
- **José María Rodríguez Devesa: El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.**
- **Raúl Carrancá y Trujillo: El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.**
- **Sebastián Soler: El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.**
- **Carlos Fontan Balestra: El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".¹³**

2.2. Teoría general del delito

Es el estudio de los elementos del delito que se utilizan como un modelo universal para establecer que es delito y que no. La facultad punitiva la tiene el Estado para los actos delictivos que perturban u ocultan la percepción de los bienes jurídicos protegidos por la ley penal. Surgen así como fenómenos que deben ser objeto de estudio dentro de la estructura jurídica del delito, los siguientes: tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad; el examen de cada uno de ellos constituye la materia propia de una teoría general del delito.

¹³Ibid. Pág. 134.



2.2.1. Elementos positivos del delito

Todos los elementos positivos del delito deben estar presentes al momento de exponer la teoría del delito, porque con uno que falte no es delito, ejemplo: un hombre es un todo, si expira no puede decirse que respira o mira aun; toda institución se compone de sus elementos determinados, pero si pierde esos elementos que le son propios no puede decirse que es la misma institución, por lo que menciono los siguientes elementos positivos del delito:

- **Acción o conducta humana, comportamiento derivado de la voluntad, esta se realiza en dos fases una interna y la otra externa.**
- **Tipicidad, adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal.**
- **Antijuricidad, conducta contraria al ordenamiento jurídico, o sea una conducta antijurídica, no protegida por ninguna causa de justificación; es un elemento que estructuran el delito, o sea un elemento positivo del delito.**
- **Antijuricidad, juicio de valor de la conducta, no es aquella que el derecho demanda.**
- **Culpabilidad, El que actúa culpablemente comete un acto antijurídico porque debió y pudo actuar de otro manera, ha de ser capaz de ser sujeto de derecho, conocer la antijuricidad o sea lo prohibido, se le puede exigir que se comporte de otra forma.**
- **Imputabilidad, capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma; es la capacidad que toda persona tiene de ser dotado de inteligencia y libertad.**



- **Punibilidad, determina la pena, una vez establecida que la conducta es adecuada a la prevención del tipo penal, es decir que se ha vulnerado el bien jurídico sin causa justificada, es un delito o falta, por lo tanto ha de ser penado.**

Referente a la punibilidad existen dos criterios uno que lo estudia como elemento del delito y el otro que lo considera una causa del delito. Respecto a estos dos criterios de punibilidad, el primero que se ajusta a la teoría del delito por el siguiente análisis, la ley penal una de sus características es ser sancionadora.

“El derecho penal es preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador a través de las medidas de seguridad lo que realmente distingue a las normas penales es la sanción, que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en este sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario estaríamos frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal.”¹⁴ Es el Estado que a través de normas jurídicas penales regula su actividad de punibilidad; la punición corresponde al juez al imponer la pena y esta pena es cuando se ha ejecutado la sanción.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penadas por ley anterior a su perpetración”. El legislador regulo la punibilidad de acciones u omisiones calificadas como delitos o faltas

¹⁴Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho Penal. Parte general.** Pág. 24.



pero penadas con anterioridad de cometer el delito o la falta, pues toda persona puede hacer lo que la ley no prohíba, siempre respetando el derecho de las demás personas.

La Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, en Gaceta 81. Expediente 639-2006. De fecha de sentencia 22 de agosto del año 2006, menciona que: "El Principio, *nullum crime sine, scripta, stricta, certa et praevia lege*; de manera que a través del mismo se establece la prohibición de calificar como delitos, las conductas, activas u omisivas, que no se encuentren previstas como delictivas en una ley estricta, cierta y anterior a la comisión y omisión sancionada." Parafraseando el texto las conductas de acción u omisión, han de estar previstas como delictuosas, en una ley estricta, cierta y anterior a la comisión u omisión y ha de existir una pena.

Continuando con el análisis de la punibilidad, "...el problema puede resolverse dependiendo del lugar donde se estudie la punibilidad, es decir, que si se estudia dentro de la teoría general del delito, debe hacerse como elemento positivo del mismo; ahora bien, si se estudia propiamente dentro del campo de la penología, indiscutiblemente habrá que hacerlo como consecuencia de la infracción penal."¹⁵

Efectivamente tiene lógica la solución al problema, me refiero a lógica que es la que estudia leyes y formas de pensamiento, construye y suministra criterios de verdad, se hace hincapié en este concepto porque comúnmente es mal utilizado al indicar por

¹⁵De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 185.



ejemplo se observa bien claro el cielo el sol radiante, por lógica no lloverá, pero esto no es lógica; continuando la punibilidad al estudiarla como elemento positivo del delito corresponde a la teoría del delito, para reforzar lo expuesto la norma jurídica penal completa se forma de dos partes la primaria llamada tipo penal y la otra parte llamada secundaria que es la punibilidad, consistente en la sanción que se impone que puede ser muerte, prisión, arresto, multa, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas procesales.

2.2.2. Elementos negativos del delito

Estos elementos negativos destruyen la institución técnica jurídica del delito, porque al no haber delito desaparece la responsabilidad penal del sujeto.

- La falta de acción o conducta humana, al hacer falta la voluntad no existe la acción en los siguientes casos
- Fuerza irresistible, se toma como ausencia de voluntad, es una fuerza exterior que el sujeto no la resiste, actúa como un objeto, aunque por todos los medios al alcance trata de evitar la fuerza exterior ejercida es tal que es irresistible.
- Movimientos reflejos, los que no están controlados por el sujeto, ejemplo un epiléptico, sufre una crisis y ocasiona un hecho en ese momento, por lo que sus movimientos no eran controlados.
- Estado de inconsciencia, es ausencia de conciencia, no hay voluntad falta la acción como por ejemplo un sonámbulo, un hipnotizado, pues el sujeto esta inconsciente y no tiene probabilidad de tener voluntad de saber que es la acción que realiza en virtud que existe ausencia de conciencia.

- **Atipicidad o ausencia de tipo penal, elemento negativo de delito, en virtud que al no ser efectiva la tipicidad, deja de existir el delito; pues no encuadra la conducta al tipo penal.**
- **Causas de justificación, el ordenamiento jurídico valora bienes jurídicos cuando existe un conflicto y le da solución, siendo las causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho.**
- **Causas de inculpabilidad, eximentes de responsabilidad penal del sujeto activo, en virtud que la voluntad no existe o está justificada, acá no existe dolo, culpa, preterintención, por lo que el derecho penal no le puede reprochar al sujeto activo, el hecho; con fundamento en el Artículo 25 del Código Penal de Guatemala, se establecen causas de inculpabilidad, siendo las siguientes,**
- **Miedo invencible, no pueda ser vencido por el sujeto activo o que no se pueda sobreponer a él, existe violencia física o moral.**
- **Fuerza exterior, violencia física o material, que se torna en irresistible, dirigida sobre el sujeto activo, o sea que existe una tercera persona que ejerce la fuerza.**
- **Error, error de hecho, juicio falso que se tiene sobre algo, falta de correspondencia entre lo que existe entre la conciencia y lo que es en el mundo exterior, noción errada de la realidad. Este error es diferente al error de derecho que es un atenuante de responsabilidad penal, regulada, en el Código Penal de Guatemala, como ignorancia.**
- **Obediencia debida, es actuar en cumplimiento de un deber fundado jurídicamente en obedecer, pero ha de cumplir con los requisitos; que exista subordinación jerárquica entre quien da la orden y quien obedece o ejecuta lo ordenado; que lo ordenado sea dictado dentro de las atribuciones de quien la emite y exista revestido**



de las formalidades legales; que la ilegalidad no sea manifiesta, en este último requisito si quien ha de cumplir lo ordenado observa que exististe una ilegalidad no debe cumplir lo ordenado.

- **Omisión justificada**, el sujeto se encuentra sin posibilidad de actuar teniendo la responsabilidad de hacerlo, por una causa ilegítima que exista insuperable que no le permite actuar.
- **Causas de inimputabilidad**, aspectos negativos de la imputabilidad, ausencia de capacidad para entender el ámbito de derecho penal, la ley se refiere a los menores de edad y quienes en el momento de la acción u omisión no posean por causa de enfermedad mental de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o determinar esa condición, excepto que el trastorno haya sido buscado de propósito por el agente, de lo que se establece que el sujeto carece de capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma jurídica penal; siendo el comportamiento de la persona incapaz de conocer lo que la norma manda aunque una de las causas de inimputabilidad es la minoría de edad, pero en la actualidad menores de edad, transgreden la ley amparados en ser menores de edad.

2.3. La ley penal y su importancia para describir conductas

La ley penal crea un clima de convivencia humana reconociendo la dignidad de la persona humana, pues es confiable, estable, predecible, dimana de un orden jurídico político establecido y respetuoso de los derechos humanos, estos se reconocen por ser inherentes a la persona humana, se clasifican en primera generación, que son los



derechos civiles y políticos, tales como: vida, integridad física, libertad personal, seguridad, igualdad, libertad de pensamiento, libertad de conciencia; la segunda generación de derechos humanos que son los económicos, sociales, culturales, verbigracia, alimentos, trabajo, salud, educación; derechos humanos de tercera generación llamados derechos de solidaridad o de los pueblos de autodeterminación, los cuales para algunos doctos en exposición de derechos humanos se refieren, a contenidos de interés internacionales, ejemplo, cooperación internacional para la paz, calentamiento global, contaminación del medio ambiente; para otros estudiosos de los derechos humanos indican que se refieren a grupos vulnerables o en desventaja ante los demás, tales como adultos mayores, niños, niñas; derechos que están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que incorpora valores, principios, garantías esenciales de convivencia social, por lo que ley penal guatemalteca, tiene su asidero legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, al proteger los bienes jurídicos tutelados en la misma.

La ley penal de Guatemala es el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; Código Penal. Conjunto de normas penales con doble contenido, la descripción de una conducta antijurídica delictiva y la descripción de las consecuencias penales, penas y/o medidas de seguridad constituye lo que se denomina la ley penal del Estado, se dice del Estado, porque la ley es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado, como ente soberano, y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal, porque regula que conductas son delitos y que penas se impondrán o las medidas de seguridad.



La norma penal doctrinariamente se estructura de dos partes una como norma penal primaria que impone una obligación de hacer o de no hacer, es la parte que describe la conducta ilícita; la otra parte llamada secundaria que es la punibilidad, que detalla la sanción, consistente en privación de libertad, multa o bien otro medio de coacción, ejemplo: suspensión de derechos políticos o la inhabilitación.

El Estado de Guatemala en la política criminal tiene un medio para prevenir o atenuar, acciones u omisiones que causan perjuicio a los demás es la ley penal, que también sirve para la prevención de venganzas privadas desproporcionadas.

Según el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la libertad de acción: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella..." se acredita que la ley es la que prohíbe conductas y que las ordenes que restrinjan derechos han de ser con fundamento legal; ejemplo: restricción al derecho a la libertad de locomoción en una detención legal, ninguna persona puede ser detenida o presa si no por falta penal o delito en virtud de orden librada con apego a la ley y por autoridad judicial competente, con este fundamento se restringe la libertad de una persona, pero que sucede si una persona tiene el cuerpo completo tatuado, esto no es delito ni falta, él tiene libertad de hacer lo que la ley no prohíbe, por la libertad de acción, en este caso el Estado no puede hacer nada en su contra porque estaríamos ante un derecho penal de autor, la única fuente formal del derecho penal es la ley penal y para que el Estado de Guatemala, castigue conductas han de estar tipificadas como delitos o faltas antes de que las personas cometan delitos o faltas.



2.4. Principios que establecen límites al *ius Puniendi*

Principio primer instante del ser, de la existencia, de la vida, razón, fundamento, origen, causa primera, fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.

Principio es elemento fundamental, es la razón de una cosa; principio es lo primero es el primer instante, en lo jurídico los principios se desarrollan con jerarquía vertical en virtud que no están subordinados unos a otros o que ocupen un lugar o grado en su aplicación su integración es complementaria uno de otros no son excluyentes.

Todo lo que regula una norma jurídica penal, ha de ser legal, el probo hace lo lícito y el que delinque hace lo ilícito, por lo tanto los principios son el soporte técnico científico legal para que el legislador perfeccione una norma jurídica penal para beneficio de la sociedad y que cumpla con sus fines de ser preventiva del delito, rehabilite al delincuente a más de la punibilidad; siendo el Estado a través del *ius Poenale* y *ius Puniendi*, el encargado de mantener el orden jurídico y regular la actividad punitiva para una convivencia pacífica de sus habitantes, los principios respecto a la persona humana, frente al Estado que tiene facultad de castigar, son los que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y otros que sean inherentes a la persona humana aunque no figuren en la Constitución.

- Principio de legalidad: para una ilustración espontánea es todo delito y pena que ha de estar en una ley, ejemplo: cohecho pasivo Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, ya se encuentra regulado en ley y así cualquier otro delito que se



encuentre regulado en una norma jurídico penal es el principio de legalidad, porque se encuentra calificada esa acción u omisión con anterioridad pues al adecuar esa conducta a un sujeto encuadra en el tipo penal.

Así mismo en base a este principio se tiene certeza jurídica que sanción se impondrá al cometer el delito, protegiendo al sujeto para que se le castigue conforme a lo establecido, para evitar penas inhumanas y fuera de la legalidad, y que se cumpla con el fin de prevención del delito y combate al mismo.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penadas por ley anterior a su perpetración.”

Para que una acción u omisión sea penada ha de ser calificada como falta o delito, en la ley penal, antes de que un sujeto realice dicha acción u omisión.

Según Gaceta 81. Expediente 639-2006, fecha de sentencia 22 de agosto del año 2006; la Corte de Constitucionalidad, de la República de Guatemala; del Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dimanar los siguientes principios:

- *“Nullum crimen nulla poena sine lege*, principio que postula que no se vulneren derechos humanos, que no se sancionen conductas si no hay pena, si no hay ley.
- *Nullum crimen nulla poena sine lege previa*, principio se refiere que la retroactividad se aplique únicamente en respeto a la legalidad y favorezca al reo.



- ***Nullum crimen nulla poena sine lege stricta***, se refiere a que debe ser estricta, pues la ley penal tiene su fundamento en la ley, por lo que se descarta la utilización de la costumbre o cualquier otra práctica que este contra el ordenamiento jurídico.
- ***Nullum crimen nulla poena sine lege certa*** o taxabilidad, postula que los tipos penales han de ser claros, al definir la conducta no ambigüedad, oscuros o contradictorios. Queda prohibida la analogía *in malam parte*, no crear figuras delictivas o penas, así mismo este principio se refiere a la certeza jurídica.
- ***Nullum poena sine lege***, principio que demanda no hay pena sin ley, doctrinariamente trata de que no se imponga ninguna pena si no existe norma jurídica penal que así lo establezca.
- ***“nullum crime sine scripta, stricta, certa et praevia lege***, principio que prohíbe calificar como delitos, las conductas, activas u omisivas, que no se encuentren previstas como delictivas en una ley estricta, cierta y anterior a la comisión u omisión sancionada.”

Así mismo el Artículo 1 del Código Penal de Guatemala expone: “De la legalidad, nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

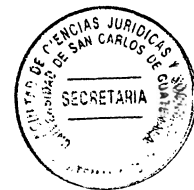
2.5. Análisis del principio de legalidad penal

La ley penal de Guatemala, para hacerse obedecer tiene el poder de respetar los principios jurídicos, principios que no son inventados pues el mismo axioma los integra



al ordenamiento jurídico, en conclusión el análisis del principio de legalidad es el que en muchas oportunidades se opone a que se conculquen derechos fundamentales a la persona humana, en si este derecho es el que no permite el abuso por parte del Estado.

Principio que es plenamente reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Código Penal; el principio de legalidad es de exclusiva protección contra *lus puniendi* y el *lus poenale*, es escrito porque se encuentra plasmado en ley; es constitucional, en virtud que lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala; es previo, pues se encuentra regulada una acción u omisión antes que el sujeto la realice; es estricto, ha de ser la ley penal, es taxativo, en virtud que ha de especificar con claridad el delito.





CAPÍTULO III

3. Órganos del Organismo Ejecutivo de Guatemala

“Dentro de un mismo órgano administrativo se encuentran jerarquizados otros órganos, pero que todos en conjunto, constituyen una organización que pertenece a una misma competencia, por ejemplo un ministerio constituye un órgano con una competencia general y sus direcciones con competencias especiales, que pertenecen a la competencia general de un órgano.”¹⁶

Los organismos del Estado de Guatemala, están compuesto de órganos y estos forman las organizaciones, las que sirven para que el Estado, cumpla con su fin supremo la realización del bien común. Los organismos del Estado son, Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

- Órganos del Organismo Ejecutivo de Guatemala
- Presidente de la República de Guatemala
- Vicepresidente de la República de Guatemala
- Ministerios de Estado
- Gobernaciones departamentales
- Consejos municipales
- Sistema de Gobierno Republicano, según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado de Guatemala, es libre, independiente y

¹⁶Calderón M. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 44.



soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

La característica de un Estado democrático de derecho como en el caso de Guatemala, se divide en organismos y existe separación de los mismos siendo al Organismo Legislativo quien tiene entre una de sus funciones crear leyes; el Organismo Judicial le corresponde aplicar y declarar los derechos cuando existe controversia y son sometidos a su conocimiento; y el Organismo Ejecutivo tiene la facultad de gobernar y de administrar; la división de los poderes es elemental de un sistema político republicano, democrático.

- **Definición de división de poderes: “En realidad no hay tal división de poderes, sino más bien una distribución de funciones, una fijación de competencias. No falta quien diga que, en efecto, la llamada división de poderes no es sino una cooperación de poderes.”¹⁷**

Uno de los fines del Estado de Guatemala es que las funciones se desarrollen coordinadamente y separadamente de modo que cada organismo, legislativo, judicial y ejecutivo, actúe dentro de la esfera de su competencia y se constituya un control a ellos mismos, para beneficio de los habitantes de Guatemala.

- **Ahora bien, siendo un Estado soberano, él mismo se dicta sus leyes, se auto limita, se fija sus atribuciones y éstas son las que, en último término, se dividen, es**

¹⁷Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del derecho*. Pág. 43.



posible, hablar de una división de competencias pero no de una división de poderes dentro de un Estado.

Las funciones estatales se limitan recíprocamente al existir colaboración entre una y otra así mismo se fiscalizan entre los órganos para cumplir con el fin supremo que es el bien común, el Estado de Guatemala su organización política se integra con los Organismos: Legislativo, Judicial, Ejecutivo.

- **Organismo Ejecutivo: Su función es de gobernar y administrar las políticas de gobierno, los planes de gobierno que han de ser acordes a prestar los servicios públicos necesarios e indispensables a la población para que exista un desarrollo de bienestar de sus habitantes, realidad que está alejada de cumplirse porque la política de gobierno la retuercen pero en propaganda gubernamental, la tuercen en los medios de comunicación; porque cumple su mandato constitucional un presidente, llega otro a gobernar y a empezar de nuevo las políticas de gobierno, las que deberían de continuar y mejorarlas para el beneficio del pueblo.**

Pues algunos funcionarios públicos, empleados públicos o quienes ejercen funciones públicas transforman los valores éticos por la influencia de obtener ganancias a cualquier costa, en virtud que la dádiva es más estimable que la probidad en la función pública que desempeñan como funcionarios públicos; siendo un caso mediático la corrupción a nivel nacional y mundial, por lo que existe compromiso por parte de los funcionarios público, de realizar su función apegada a derecho y de servicio a los habitantes de la república de Guatemala.

3.1. Responsabilidad de los funcionarios públicos, empleados públicos al servicio de la administración pública

Responsabilidad, cualidad de responsable; deuda obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

La responsabilidad desde un punto de vista moral es la calidad que tiene una persona de actuar con ética, se refiere al ser; ejemplo, responsabilidad para acudir a una cita, entrevista, audiencia, en los niños ser responsables con realizar su tarea en la escuela, responsabilidad adquirida en el hogar, en la familia; la pregunta ¿existe diferencia en la responsabilidad que tiene un ciudadano común con un funcionario público, en su forma de conducirse en la vida dentro de la sociedad?

Último párrafo del preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, manifiesta: "Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarla siempre".

La responsabilidad con los funcionarios públicos, empleados públicos o quienes ejercen funciones públicas es pésima pues la cambian con la idea de beneficio personal lo que impulsa la corrupción y por ende la impunidad, pero si la conducta de responsabilidad



de los funcionarios públicos es de calidad, pueden ejercer presión sobre los subordinados o sobre los superiores pues con el ejemplo se enseña y no existe obligación de acatar una orden ilegal, siendo su responsabilidad realizar la denuncia respectiva y oponerse a la participación de una acción u omisión calificada como delito.

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen".

Los funcionarios públicos están al servicio del Estado, y por el derecho a igualdad nadie es superior a la ley y si la infringen son responsables de tipo jurídico, político, administrativa, penal, civil.

3.1.1. Responsabilidad tipo jurídico político

Surge de las decisiones que toman los funcionarios públicos por la facultad que tienen determina; y existe inconformidad por las disposiciones, actos y políticas administrativas realizados por los funcionarios, por tal motivo los someten a un juicio político, ejemplo, presidente del Estado de Guatemala, ministros de Estado, gobernadores departamentales; corresponde al Congreso de la República de Guatemala, ejercer este control político por la separación de poderes que existe, control denominado, interpelación o juicio político, radica en interrogarlos en un tema específico.



3.1.2. Responsabilidad tipo jurídico administrativa

Responsabilidad que se hace acreedor el funcionario o empleado público, cuando por acción u omisión comete una infracción o falta administrativa, que se encuentra normada en una ley o reglamento, las faltas son: leves, graves y gravísimas, las sanciones son amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del empleo, la destitución del cargo o puesto, pero para que el órgano sancione a de tener competencia y respetar el derecho a defensa del sancionado, cabe resaltar que no existe un procedimiento unificado en las instituciones del Estado de Guatemala para sancionar, ni para las faltas o infracciones que cometa el funcionario o empleado público; Ejemplo, de sanción de destitución que la Constitución Política de la República Guatemala, ordena a los funcionarios o empleados públicos que conculquen el Artículo 19 o 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala; según este cuerpo legal citado, Artículo 21 establece: "Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten ordenes contra lo dispuesto...además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo o empleo público".

3.1.3. Responsabilidad tipo jurídico penal

El funcionario o empleado público que cometa cualquier delito que se encuentra regulado en el Código Penal de Guatemala o cualquier otra ley penal especial es responsable penalmente por su conducta por imperativo legal, ejemplo: robo, homicidio, genocidio, aunque el Código Penal de Guatemala establece delitos



cometidos por funcionarios o empleados públicos, ejemplo, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala, cohecho pasivo.

Imprescriptible el delito para el custodio que de forma indebida use el arma contra un detenido; según el Artículo 21 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece: "...El custodio que hiciere uso indebido de medio o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la ley penal. El delito cometido bajo esas circunstancias es imprescriptible".

3.1.4. Responsabilidad tipo legal civil

La obligación que compete al delincuente o a determinadas personas relacionadas con él mismo, de indemnizar a la víctima del delito de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible.

El que es responsable penalmente también lo es civilmente, esta responsabilidad se refiere a los daños y perjuicios sufridos.

Así mismo esta responsabilidad civil dimana cuando los funcionarios públicos, empleados públicos o quien ejerza funciones públicas, en ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los administrados, tramitándose en juicio sumario de responsabilidades; pues la obligación de dicho funcionario y empleado público, es actuar diligentemente y hacer lo que la ley le ordena.



Cuando un dignatario o funcionario público en el ejercicio de su cargo infrinja la ley en contra de un particular el Estado será solidariamente responsable de los daños y perjuicios, y la prescripción es de 20 años, según el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; "Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil, de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de 20 años".

La responsabilidad es un valor ético, se relaciona con la sociedad y el hombre por naturaleza es sociable. El hombre y el derecho, se ha dicho, son de índole eminentemente social, por lo que es responsabilidad social cultivar, fomentar, mantener la ética, para ser probo.

3.2. Análisis de funcionario público según la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de Guatemala

¿Quién es un funcionario público? el Código Penal de Guatemala, lo define de la siguiente manera, toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea designado o elegido, toda persona que desempeñe una función pública; ahora bien la Ley de Servicio Civil, establece que servidor público, toda persona individual, que ocupe un puesto en la administración pública, por nombramiento o



contrato, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia administración pública; así mismo la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de Guatemala considera que: "Funcionarios públicos, son todas aquellas personas, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, quedan comprendidos, quienes prestan sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo".

El análisis jurídico de funcionario público, se concluye teóricamente en base a las normas jurídicas citadas que funcionario público es toda persona, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, quedan comprendidos, quienes prestan sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.

3.3. Principios de probidad

- **Cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales.**
- **Ejercicio de la función pública con transparencia.**
- **Preeminencia del interés público sobre el privado.**
- **Prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.**



- **Promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa.**
- **Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía.**
- **El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia.**
- **La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio.**
- **La incorporación de una estructura de incentivos que pretendan a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y reconocimientos.**
- **El fortalecimiento de los procedimientos para determinar las responsabilidades de los servidores públicos.**
- **El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.**

3.4. Deberes de los funcionarios y empleados públicos en Guatemala

Probidad, rectitud del ánimo y del proceder. Integridad moral, honradez; parte de moral de integro de honrado, ser correcto, decente, cortés, recatado, lo que pertenece a lo ético a la moral es cultura que se aprende desde el hogar con la familia es de



generación en generación que se trasmite, una persona se valora por su cultura de respeto honradez que tiene y vive, pero se están perdiendo esos valores, y los funcionarios y empleados públicos los invierten con el predominio de obtener dinero de forma fácil, por lo que el Estado de Guatemala, estas normas morales las impone y las sanciona las convierten en normas jurídicas, por lo que los funcionarios públicos, empleados públicos o quien ejerza funciones públicas así como tienen derechos que exigir que se le respeten también tiene deberes con la administración pública que cumplir a saber:

Los funcionarios y empleados públicos le deben respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, pues hacen juramento de respeto y de defensa de la misma así como a todo el ordenamiento jurídico; norma de ética del Organismo Ejecutivo, estatuye deberes básicos los funcionarios, empleados públicos y asesores del organismo ejecutivo tienen el deber de:

- Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio de su cargo, así como con la puntualidad y oportunidad debida, abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento retardo en el servicio que prestan.
- Custodiar los documentos e información que tengan a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.
- Observar buena conducta en el ejercicio de su cargo, tratando con rectitud, imparcialidad, respeto a las personas con las que tenga relación, se trate del público en general o de otros servidores públicos.
- No incurrir en agravio, desviación o prepotencia en el ejercicio de sus cargos.



- **Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por persona intermedia dádiva, favor, presente, ventaja o cualquier recompensa o retribución en dinero o en especie o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar u omitir un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo.**
- **No recibir en el ejercicio de su cargo donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley, que procedan de cualquier persona individual o jurídica cuyas actividades de cualquier índole que sean, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el funcionario o empleado público de que se trate.**
- **Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente en la selección, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario público, cuando tenga algún interés personal, familiar o de negocios con ellos, o cuando dichas acciones puedan traer algún tipo de ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados de ley.**
- **Desempeñar su puesto sin pretender beneficio adicional a la remuneración salarial y demás prestaciones, reconocimientos u honores que según sea el cargo se les otorgue.**
- **Debe de rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente en el tiempo y forma en el desempeño de sus funciones, siempre con apego a la ley. En tal virtud, en sus actuaciones deben abstenerse de incurrir en actos o actitudes que den la impresión de que sus relaciones sociales de negocios o familiares influyan en sus decisiones.**
- **Presentar declaración patrimonial ante la autoridad respectiva si por razón del cargo estuviere obligado.**



- **No fomentar el éxito de sus empresas o negocios, beneficio personal o de sus familiares.**

Artículo 13 del cuerpo legal citado preceptúa: “Decoro y comportamiento público. Los funcionarios, empleados públicos y asesores del organismo ejecutivo deberán actuar con decoro evitando actuaciones que razonablemente puedan dar a entender que sus relaciones de tipo social, familiar o de negocios influyan en alguna forma en el desempeño de sus funciones públicas”.

Incumplimiento de deberes el Código Penal de Guatemala en el Artículo 419, se refiere “Incumplimiento de deberes. Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusaré o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial”.

3.5. La conducta de los funcionarios públicos y empleados públicos debe estar sujeta al imperio de la ley

La conducta de los funcionarios públicos y empleados públicos ha de ser de capacidad, idónea y honrada, respetuosas de los derechos humanos, el actuar de quien desempeña la función pública debe estar sujeta al imperio de la ley, pues la misma regula el orden jurídico en la sociedad políticamente organizada.



Los funcionarios públicos tiene que hacer lo que la ley regula, porque si su conducta es contraria a la ley comete falta administrativa y delito o falta penal y causa daño al particular; al decir que todo ha de hacerse al imperio de la ley, se refiere a que la conducta del funcionario público o empleado público en el ejercicio del cargo debe sujetarse a las leyes y debe responder de las consecuencias de su conducta al desempeño de la función pública; la conducta del funcionario ha de ser bajo el imperio legal para alcanzar el fin del Estado el bien común para los habitantes al momento de prestar los servicios públicos; si la conducta del funcionario al momento de realizar un acto transgrede la ley el acto es nulo o acto arbitrario, pero si la conducta del funcionario público la realiza dentro del marco legal lo realizado son actos administrativos en beneficio del administrado.

El funcionario público, empleado público, y quien desempeña algún cargo público, así como la mayor parte de las personas desean atesorar dinero utilizando la frase el fin justifica los medios porque las leyes son inoperantes pues no cumplen con el fin de prevención del delito y dichos funcionarios por tener mala conducta la ética la transforman en corrupción la que corrompe al funcionario público o a cualquier persona que comete corrupción algunos tienen doble discurso, pregonan cero tolerancia de corrupción y la conducta totalmente diferente, por lo que la conducta de los funcionarios públicos o empleados públicos, ha de ser respetando la primacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las personas en general pueden hacer lo que la ley no prohíbe, pero los funcionarios y empleados públicos han de hacer lo que la ley preceptúa.



CAPÍTULO IV

4. La administración pública en Guatemala y los actos de corrupción

“Administración pública, actividad pública, política y administrativa, esta actividad se define acudiendo al significado de las palabras y a las funciones administrativas.”¹⁸

La administración pública debe planificar, organizar, dirigir, supervisar, es una organización en beneficio de los habitantes de Guatemala, pues es un mandato constitucional que establece que el fin supremo del Estado es el bien común, ahora bien cuando se expresa solo administración: “Implica planear, organizar, dirigir, controlar el talento humano y de otro tipo para alcanzar con eficiencia y eficacia las metas.”¹⁹

Solo administrar que todos administramos, ejemplo, tiempo, medios económicos, la diferencia entre administración pública y solo administración es que en la primera son los órganos y funcionarios públicos que deben asegurar la acción administrativa realizando con honradez y cumpliendo con las leyes, pues su actuar se rige principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, y solo administrar lo hace la persona y puede administrar cualquier bien o cosa, el Estado tiene la facultad para castigar a quien no cumpla con las normas jurídicas penales para

¹⁸Castillo González, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo guatemalteco**. Pág. 696.

¹⁹Gareth R. Jones y Jennifer M. George. **Administración contemporánea**. Pág. 5.



alcanzar sus metas, en cambio en la norma moral solo le queda el remordimiento si es que aún le queda un poco al que cometió una acción inmoral, la administración pública en Guatemala se realiza en varios ámbitos, regional, departamental, municipal, local.

La administración pública en Guatemala, en los años comprendidos del 2012 al 2014 se ubica en un 97% de impunidad por los casos de corrupción, según información del Ministerio Público de Guatemala y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Aunque la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, inicio a funcionar el cuatro de septiembre del año 2007, cumplirá 10 años de estar en el país y por ser parte del sistema su actuar es lento en especial al combate y prevención a la corrupción a la impunidad pero es un apoyo al sector justicia en el país; pero en el año 2016 y 2017 se observó que empezó a dar frutos, combatiendo la corrupción.

4.1. Prestación de servicios a los habitantes por la administración pública de Guatemala

Servicio público, es inherente a la finalidad del Estado, puesto que constituye un instrumento para lograrlo, la actividad de la administración pública y de todo el gobierno no se limita en la atención y prestación de los servicios públicos. Lleva a cabo otras actividades importantes, como la realización de obras públicas, recaudación de contribuciones, acciones financieras, comercialización de bienes y servicios, relaciones diplomáticas, aun así sigue ocupando, el servicio público la supremacía de su actividad; el Estado de Guatemala con el dinero que cobra de los impuestos tiene beneficios económicos con los cuales continua prestando a la población los servicios público



aunque sea en teoría porque el Estado no cumple con ese fin, ejemplo, en el área de salud, los centro de salud estatal no cuentan con medicina, los hospitales nacionales también, no hay medicina ni personal, respecto a la educación, igual faltan maestro, escuelas en mal estado, también en seguridad ciudadana existe un pésimo servicio y no se cumple con dar a la población seguridad y se vive inseguridad.

El servicio público es actividad de la administración pública defina como servicio que presta de forma permanente y continua, para satisfacer la necesidad de los habitantes, que realiza una organización pública; pero también cabe hacer mención que muchos servicios públicos también los puede prestar una institución, organización o persona jurídica particular a lo que se les llama concesiones, pero siempre el Estado se reserva el derecho de intervención, el sector privado presta esto servicios que en algunas oportunidades son de forma rápida y de mejor calidad que las instituciones del Estado lo que beneficia a la población al recibir los servicios.

➤ **Servicio social**

Prestaciones importantes que sirven para mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos y realizar el bien común, principalmente en salud, la previsión social, estos servicios sociales persiguen fines de asistencia social, por lo que no son lucrativos, funcionan generalmente con déficit, pues el Estado les proporciona un subsidio a algunos a otros no pues se mantienen con fondos de ellos mismos.



➤ **Diferencia entre servicio público y servicio social**

El servicio público persigue fines lucrativos, pueden ser explotados por el Estado, los departamentos, municipios estos pueden ser acompañados de particulares o solamente los particulares.

El objetivo de los servicios públicos, satisfacer necesidades de interés general a los guatemaltecos, el ingreso al servicio público lo puede hacer cualquier persona que requiera el servicio y que cumpla los requisitos, pueda pagar un derecho una tarifa, o una cuota; el servicio social mejora las condiciones de vida de los guatemaltecos, objetivo del servicio social mejorar las condiciones de vida, este servicio social persigue fines de asistencia social, el ingreso a los servicios sociales, es limitado tiene acceso las personas de escasos recursos económicos, los que no pueden pagar un servicio privado; estas son unas de las diferencias que como todas las cosas pueden cambiar, pues el servicio social se puede convertir en servicio público y los servicios públicos pueden ser servicios sociales.

Se le denomina a la persona que utiliza el servicio social beneficiario y la que utiliza el servicio público usuario, así mismo el servicio social consiste en ayudas, en dinero, medicina, alimentos, ropa, en los servicios públicos la prestación es material uso de agua potable, los servicios se califican de directos porque es el Estado quien los presta directamente o por medio de concesiones, los servicios públicos indirectos el Estado



los reglamenta únicamente; colegios privados, sanatorios privados, taxis, como se puede deducir que el Estado no los presta ni los concesiona.

➤ **Privatización de servicios públicos**

Cabe hacer hincapié que el Estado de Guatemala, no presta ni por concesión ni por él mismo los siguientes servicios, ferrocarriles de Guatemala, aviación nacional, energía eléctrica, los mismos son prestados por empresarios del sector privado.

Por lo indicado el servicio público que el Estado de Guatemala debe prestar a los habitantes es el fin del bien común, pero la percepción de la población en general es que es un mal administrador, que los servicios públicos la mayoría son politizados, esto se observa mucho en los departamentos de Guatemala y es un secreto a grandes voces, lo que genera corrupción e impunidad.

4.2. Actos de la administración son públicos

Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa:
"Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias o reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los



expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

Todos los actos de la administración pública son públicos, por el principio de publicidad lo que hace la administración pública es público y se puede solicitar información, salvo la excepción que sean asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y los de un particular bajo reserva de confidencialidad, así mismo toda persona tienen derecho a conocer lo que de ella conste en archivos o en cualquier forma de registro estatal.

4.3. Acto administrativo

La administración pública puede manifestarse tanto con hechos y actos jurídicos así como actos y hechos no jurídicos, los hechos no jurídicos no produce ninguna consecuencia como darle mantenimiento a una escuela pública, un médico suministre medicina a un paciente, ahora los hechos jurídicos, pueda que no causen ningún efecto jurídico o puede ser que si, por ejemplo que la escuela se derrumbe y le cause daños a casas vecinas; los actos jurídicos, son declaraciones de voluntad de juicios o de opinión, que producen efectos jurídicos directos, estos crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones, el acto administrativo, contrato administrativo, reglamento administrativo; la diferencia es que en el hecho no interviene la voluntad del órgano, y en el acto existe declaración de voluntad.



Acto administrativo, manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general.

Acto administrativo supone la existencia de una decisión, unilateral previa por parte del órgano de la administración, la decisión es unilateral porque solo el órgano la toma antes de expresarla externamente, este acto ha de estar fundado en ley quiere decir que el órgano administrativo tiene competencia y que actúa a través de su titular, como acto puede crear, modificar reconocer y extinguir derechos, este acto puede ser dirigido a un particular o puede ser de orden general.

El derecho administrativo nace, el acto administrativo nace en el derecho Francés y con escasos matices su dogmática se incorpora a otros ordenamientos continentales, el acto administrativo surge inicialmente para consagrar una idea completamente opuesta a la que con el tiempo se impondrá; las actuaciones del poder ejecutivo no estaban controladas por los tribunales de justicia, así en Francia esta idea se sustentó, al establecer que determinados actos del monarca, en tanto que eran manifestaciones de poder o autoridad no eran fiscalizables. En Francia, antes de la Revolución Francesa, los actos del rey, actos de la corona, gozaban de discrecionalidad prohibiéndole a los tribunales de justicia que conociera por lo tanto estos actos eran lo que el rey estableciera, fue en donde aparece la palabra acto administrativo; en la



actualidad en Guatemala no es así pues según el principio de publicidad de los actos de la administración pública, se tiene derecho a obtener información de los actos administrativos y derecho a saber que consta personalmente en archivos o por cualquier medio de registro estatal, es totalmente pública la actividad administrativa, pues el particular al ser afectado o sentirse afectado, por algún acto de la administración pública, puede utilizar los mecanismos de defensa que la misma ley le garantiza, es más lo único que hasta el momento es secreto son los asuntos militares, diplomáticos o seguridad del Estado, así como la información dada por un particular a una autoridad bajo la garantía de confidencialidad; el acto administrativo su origen es diferente a como se conoce en la actualidad; todo acto administrativo o acto de la administración pública ha de sustentarse en los principios de legalidad y juricidad para darle un buen servicio al administrado.

Principio de legalidad, establece que todos los actos administrativos deben sustentarse en ley, pues los funcionarios públicos o empleados públicos están obligados a hacer lo que la ley indica, pues este principio de legalidad es un derecho para el particular frente a la administración pública para respeto a sus derechos que no se lesionen los mismos, principio de juricidad, en doctrina se llama control jurídico, los actos de la administración pública o actos administrativos o las resoluciones de la administración pública pueden ser revisados, si el administrado lo solicita, al existir inconformidad por alguna resolución que considere que le afecta, a fin de evitar que se lesionen sus derechos por parte de la administración pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el encargado de ejercer el control de la juricidad.



La legitimidad del acto administrativo se da cuando se han cumplido todas las etapas del procedimiento administrativo y los requisitos de fondo y forma que señale la ley, se produce el acto administrativo, que se presume legítimo y empieza a producir efectos jurídicos, luego de su notificación, salvo que sean impugnados por el afectado por medio de los recursos administrativos o en la vía judicial, por medio del contencioso administrativo, el amparo y la constitucionalidad. La presunción de legitimidad consiste en la suposición que el acto fue emitido conforme al principio de juricidad, es decir que el acto administrativo responde a todas las prescripciones legales y a los principios de derecho administrativo.

Para que el acto administrativo goce de presunción de juricidad, llamada también de valides, debe ser emitido cumpliendo todas las formalidades de forma y de fondo por parte de la administración pública la que también ha de ser competente al momento de tomar decisiones, la competencia se le llama, funciones, atribuciones, facultades, por lo que si un funcionario público, empleado público sin tener capacidad legal para realizar un acto administrativo lo hace nace la incompetencia del acto administrativo, siendo un acto no propio del cargo, lo que genera un daño al administrado pues no se le presta el servicio que el Estado tiene el deber de prestar de forma eficiente y eficaz, dentro del andamiaje del derecho, pues todo acto administrativo ha de tener fundamento al momento de ser emitido a favor o en contra del particular, para que si no está de acuerdo con lo resuelto pueda hacer uso de su derecho a su defensa y utilizar los medios legales para hacer valer los derechos que considera que se violaron por parte de la administración pública, lo cual le afecta.



4.4. Acto propio del cargo

“La doctrina de los actos propios, presupone así mismo la eficacia jurídica de la conducta vinculante, una conducta formada por actos que sean jurídicamente eficaces y validos...”²⁰ de lo manifestado se deduce que acto propio ha de ser dentro de la competencia del funcionario o empleado público para que los actos sean legítimos lo que apareja la eficacia y lo valido del acto propio del cargo.

“... acto propio del cargo del empleado público debe comprenderse aquel que guarda relación con las actividades públicas que este realiza, pudiendo ejecutarlos con facilidad por la función que desempeña, pero que sea necesario que su ejecución corresponda específicamente al ámbito de su competencia... ahora bien no puede sostenerse seriamente que sean actos propios del cargo de un funcionario aquellos que no pertenezcan a la competencia de éste, pero cuya realización pueda verse facilitada por su calidad de tal.”²¹

Lo manifestado por el autor citado se adecua y armoniza con el acto propio de funcionario público, empleado público o quien ejerce funciones públicas en el tipo penal de cohecho pasivo en Guatemala, en virtud que el funcionario público ha de actuar apegado a la ley y en su respectiva competencia, de lo contrario no nace a la vida ese

²⁰Mesa Valencia, Andrés Fernando. **El principio de buena fe, acto propio.** Pág. 66.

²¹Ordoñez Sajche, Pedro Balerio. **Análisis jurídico y dogmático de la importancia del cohecho pasivo.** Pág. 28.



acto administrativo o acto de la administración pública, pues no puede crear o hacer constar un acto la persona que no tiene competencia para realizarlo, si ese acto lo realiza el funcionario público a su propio interés es corrupción.

“Acto que no puede estimarse propio del cargo de un funcionario si no tiene competencia por lo que se puede señalar que no se comete esta forma de cohecho pasivo el guardia de una municipalidad que solicita o acepta un beneficio económico para destruir un expediente sumario administrativo instruido en contra otro empleado municipal toda vez que ese acto no está dentro de la esfera de su competencia”.²²

Lo indicado complementa y se adapta a que acto propio de un funcionario o empleado público o quien ejerza funciones públicas, es dentro de la esfera de su competencia dentro de la administración pública.

“La jurisprudencia ha sostenido que el principio de respeto al acto propio, opera cuando una autoridad, ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida.”²³ Lo manifestado se acomoda, ajusta y se agrega a que acto propio, opera cuando la autoridad, funcionario o empleado público ha emitido un acto delimitado y específico, y para que esto sea así ha de estar dentro de sus funciones, atribuciones, facultades en la competencia que le corresponde dentro de la administración pública.

²² **Ibid. Pág. 29.**

²³ **Mesa Valencia. Op. Cit. Pág. 89.**





CAPÍTULO V

5. Delimitación del acto propio del funcionario y empleado público en Guatemala, en el tipo penal de cohecho pasivo

El delito de cohecho pasivo, regulado en el Artículo 439 Código Penal de Guatemala, hace referencia acto propio de su cargo, pero, ¿qué sucede si el funcionario, empleado o quien ejerce función pública recibe dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier beneficio de valor pecuniario, por realizar un acto que no es propio de su cargo? facilita como consecuencia impunidad, al no existir regulación.

Por lo que es importante la delimitación del acto propio del funcionario o empleado público en Guatemala, en el tipo penal de cohecho pasivo, tipificando actos que no son propios del cargo de los funcionarios públicos, empleados públicos, adicionando actos fuera de su función, para evitar la corrupción y combate a la impunidad, en virtud que al denunciar a un funcionario público, empleado público o a quien ejerza funciones públicas, por solicitar, aceptar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádivas, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar, u omitir un acto no propio de su cargo o sea que la realice en una organismo, órgano, institución, dirección en donde no tiene competencia, no se le puede ligar a proceso penal por el delito de cohecho pasivo.

La analogía *im malam parte* está prohibida por imperativo legal, si se utiliza se conculca el principio de legalidad, es más tampoco se puede realizar una interpretación extensiva de la ley penal, por lo que al no estar clara y bien delimitada la acción u omisión, no es posible procesar a quien comete dicha acción u omisión si no se encuentra calificada como delito o falta, con lo cual se proporciona impunidad, la que en los años del 2012 al 2014 se ubica en 97%, de un promedio de cuatro mil expedientes por año, de estos actos de corrupción conocidos, solo se condenó en el año 2012, a nueve, en el año 2013 a seis y en el año 2014 a ocho personas respectivamente, lo que hace un total de 23 condenas; salidas alternas a los casos en el año 2012, cuatro; en el año 2013 siete y en el año 2014 cero, lo que hace un total de 11 salidas alternas al proceso penal; el resto como se indica es impunidad.

Es imperiosa la delimitación al acto propio del cargo, al no existir regulación legal que así lo exprese por lo que se debe adicionar actos fuera de su función; verbigracia del porque la delimitación al acto propio adicionando actos fuera de su función; si un Ministro de Gobernación, recibe dádiva por realizar un acto fuera de la competencia de dicho ministerio, ejemplo en la Superintendencia de Administración Tributaria, donde no tiene competencia de realizar ningún acto pues sus funciones, facultades, atribuciones, competencia, es otra, al delimitar al acto propio del cargo actos fuera de su función, se le daría certeza jurídica a la legislación penal de Guatemala, con lo cual se evita la desconfianza que tienen los habitantes de Guatemala en los funcionarios públicos, es más al denunciar a un empleado o funcionario público, existe certeza jurídica tanto para el denunciante y denunciado.



5.1. Análisis del acto propio del cargo en el delito de cohecho pasivo

“En la doctrina Española existen dos posiciones, una podría denominarse restrictiva y que se percibe como minoritaria afirma que actos propios del cargo del funcionario público deben entenderse solo aquellos que su realización obedece al ejercicio de las funciones públicas...a la segunda posición se le califica de amplia y que parece mayoritaria, sostiene que por acto propio del cargo del empleado público debe comprenderse aquellos que guardan relación con las actividades públicas que este realiza pudiendo ejecutarlas con facilidad por la función que desempeña, pero sin ser necesaria que su ejecución corresponda específicamente al ámbito de su competencia...”²⁴

De estas dos posiciones la primera no es aplicable en la legislación de Guatemala en virtud que hace referencia al ejercicio de sus funciones y el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala es claro al preceptuar acto propio del cargo, y acto propio del cargo es estar dentro de su competencia, para fin académico cito el presente caso hipotético un agente de Policía Nacional Civil, se encuentra en un puesto de registro y una persona a bordo de un vehículo transporta fauna en peligro de extinción, y este agente recibe dádiva para no detenerlo ni incautar las especies de fauna en peligro de extinción, el trabajo que realiza el agente de Policía Nacional Civil está dentro de su competencia que es hacer registro de personas y vehículos, por lo que en este caso

²⁴Ordoñez Sajche. Op. Cit. Pág. 28.



comete cohecho pasivo y otros delitos, ahora bien en la otra posición que por ser funcionario público y recibe dádiva por realizar un acto que no sea de su competencia, en Guatemala, no es posible en virtud que vulnera principio de legalidad, tampoco se hace una interpretación extensiva del Código Penal y no se pueden crear por analogía figuras delictivas; para mejor comprensión del acto propio del cargo, que consiste en tener competencia; ejemplo a un agente de Policía Nacional Civil, recibe dádiva para que en el Registro Nacional de las Personas, inscriba como fallecida una persona que se encuentra viva, en este caso no es competencia del agente de Policía Nacional Civil, inscribir en el Registro Nacional de Personas, por lo tanto comete otro ilícito penal pero no cohecho pasivo por no tener competencia dentro de dicha institución.

Cohecho pasivo: "...La intención particular consiste en aceptar para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, debiendo entonces caer el acto esperado dentro de la competencia del funcionario, es decir que no solamente corresponda realizarlo él, sino que además, sea posible cumplirlo, en virtud del lugar en que actúa."²⁵

En el Código Penal de Guatemala, el tipo penal de cohecho pasivo preceptúa expresamente acto propio del cargo, este Código excluye la analogía *im malam parte*, pues se vulneran principios tales como el de legalidad, defensa; acto propio es dentro de su competencia, por lo indicado el análisis del acto propio del cargo se refiere a que el acto lo realice dentro de la competencia del funcionario público, empleado público o

²⁵Goldsteint Raúl y Raúl Gpdstein. *Diccionario derecho penal y criminología*. Pág. 181.



quien ejerza funciones públicas, por lo citado se analiza que se debe regular actos que no son de su cargo, adicionando actos fuera de su función para prevenir y combatir la impunidad.

En los años 2012, 2013 y 2014, Guatemala se encuentra entre un 97% de impunidad, siendo el caso que la corrupción es un fenómeno mediático pero ha existido desde la antigüedad, pues ya Roma lo castigaba y también la cultura Maya, solamente que en esta civilización el derecho era consuetudinario siendo las penas severas para delitos graves como la traición y penas humanas para delitos no graves, la prisión era un medio de protección para la sociedad y no castigo; en la actualidad se observa afinidad en el delito de cohecho en virtud que también la sociedad favorece a que este aumente causando daño, concepción incongruente de la probidad de los funcionarios públicos que justifican su delito sintiendo orgullo de adquirir dádivas repudiando la función pública que tienen como servidores públicos.

Con el análisis jurídico del acto propio del cargo, se establece que se refiere a la competencia, función, facultad, atribuciones que realiza en el organismo, órgano, dirección o institución, dentro de la administración pública el funcionario público; no porque el funcionario público reciba dádiva por realizar un acto fuera de su competencia, se le pueda ligar a proceso penal por el delito de cohecho pasivo, pues por analogía no se pueden crear tipos penales ni sancionar al cometer un acto fuera de su competencia, debe estar tipificada dicha acción u omisión.



5.2. Análisis comparativo de acto propio del cargo de funcionario público y acto de la administración pública

Acto propio del cargo de funcionario público, es la función, atribución y facultad, que goza el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas en el Estado de Guatemala; este acto propio del cargo ha de ejercerlo dentro de la competencia que le ordenan las leyes y reglamentos del Estado; si el acto que emite un funcionario o empleado público no está facultado por la ley, produce la incompetencia y si la decisión la toma y es incompetente no nace a la vida jurídica porque es ilegal.

El acto de la administración pública, o acto administrativo, es la decisión que toma la administración pública, a través de un funcionario o empleado público, estos actos son documentos oficiales ejemplo: ordenanzas, circulares, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, sentencias, boletines informativos, nombres con que cada institución en la administración pública designa su declaración de voluntad, misma que ha de ser dentro de la competencia de la autoridad para que sea legal la decisión.

El análisis de acto propio del cargo de funcionario público y acto de la administración pública para que cumpla los principio de legalidad y juricidad, ha de ser basado en ley y estar dentro de la competencia, si el funcionario o empleado público realiza un acto fuera de sus funciones o atribuciones el acto no es propio de su cargo, incluso el acto



es incompetente, ilegal y conculca principios constitucionales a saber de legalidad y juricidad.

5.3. Potestad legislativa para reformar el delito de cohecho pasivo, Artículo 439 del Código Penal de Guatemala

Nueva forma, innovación, cambio, modificación, variación, corrección, enmienda, todo se encuentra en constante cambio, nada permanece estático, los avances tecnológicos, contaminación del ambiente, crecimiento económico, y por ende la sociedad y la ciencia del derecho; “El hombre y el derecho son eminentemente de índole social.”²⁶ La reforma puede ser con el objeto de enmendar, aclarar, delimitar, acotar hacer un cambio eficaz y efectivo, en la ciencia del derecho la reforma puede ser uno o varios artículos de una ley, y la reforma también comprende adicionar o anular parte de un artículo.

Por lo que la reforma es una innovación, una modificación todo cambio es para el beneficio y desarrollo, reformas que se han originado desde la antigüedad el Código Hammurabi, conjunto de leyes más antiguas de la Mesopotamia, su base era la Ley del Tali3n, que era ojo por ojo, diente por diente, que no permitía que se le hiciera más daño al victimario que el causado por 3l. Así mismo otro Código para mencionar el Talmud, que al principio era ley oral, posteriormente lo escribieron para no perderlo y se

²⁶ Dorantes Tamayo. *Op. Cit.* Pág.27.



usaron dos versiones una en Babilonia y la otra en Jerusalén, de lo que se deduce que ya había modificaciones a las leyes, también contemplaba penas severas por actos que se cometían que actualmente no son ni faltas; el Torá, que contiene también penas drásticas para lo que consideraban delitos o faltas, pecados, este fue reformado también en virtud que son los cinco primeros libros de la Biblia Antiguo Testamento, llamado Pentateuco, de los cuales se observa que los castigos se aplicaban drásticamente a los infractores de las normas, solo a manera de ejemplo para no entrar a detalles el adulterio era condena a muerte así mismo el robo, a más de la muerte o castigos individual, se aplicaban penas colectivas destrucción de comunidades, exterminio de cosechas; en la civilización Maya, los códigos llamados: Dresde, París, Madrid y un cuarto que se ignora si es original o no llamado Grolier, hasta la fecha no han descifrado completamente la escritura pero estos tratan temas de planetas, constelaciones, calendarios solar, lunar, clima; de lo que se infiere una cultura diferente, pues lo referente a la infracción a las normas y penas variaba de región a región y se aplicaba el derecho consuetudinario, que hasta la fecha se aplica en algunos pueblos de descendencia Maya y así estas leyes antiguas se han reformado.

El Código Penal de Guatemala, el Artículo 439 que se refiere al delito penal de cohecho pasivo, fue reformado en el año 2012 por el Artículo 22 de la Ley Contra la Corrupción. Este delito de cohecho pasivo fruto que nace en árbol de la corrupción en los terrenos de la impunidad, alimentados por la anti ética, tiene potestad para reformarlo el Congreso de la República de Guatemala; quedo asentado en el Tribunal Constitucional de España; según la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Gaceta 20, expediente



364-90, fecha de sentencia 26 de junio del año 2000, que la "Potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone, so pena de consagrar la congelación del ordenamiento jurídico o la prohibición de modificarlo." Por lo manifestado que el ordenamiento jurídico está en constante evolución y tiene que ser dinámico pues lo que no se usa se deteriora y se extingue.

Tiene potestad legislativa para reformar leyes el Congreso de la República de Guatemala, pero también le corresponde decretar y derogar leyes, función constitucional que se complementa con la función del presidente del Estado de Guatemala, jefe del organismo ejecutivo, quien sanciona y promulga las leyes del país, lo que tiene su asidero legal en el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa: "Otras atribuciones del Congreso, corresponde también al congreso decretar, reformar, derogar leyes." También la reforma de la ley es útil para corregir errores y deficiencias, que el legislador no haya previsto o por el cambio que se vive en la sociedad sea útil dicha reforma para poder sancionar una conducta que antes no era delito y hoy si o viceversa.

5.4. Decretar, reformar, derogar leyes

Por los cambios sociales es necesario decretar leyes, para prevenir delitos o para combatirlos, en esta era que la tecnología está al alcance de cualquier persona, ejemplo



el internet que se utiliza en algunas oportunidades como medio para cometer ilícitos penales, prostitución, acoso, homicidios, amenazas; otros delitos que pueden ser por otros medios tal el caso de la posible clonación humana, violación a la salud con contaminación, terrestre, del agua, aire, atmosférica, solo ha manera de ejemplos; es necesario reformar leyes, para su actualización y que sean eficientes, y así acelerar un trámite, para poder castigar más drásticamente a quien cometa delito, el combate y prevención de acciones u omisiones que sean delitos; se derogan leyes porque las conductas ya no son delitos no atentan contra bien jurídico tutelado, o ya no son positivas, ejemplo el adulterio no es delito penal.

5.4.1. Definición de decretar una ley

Crear y dejar sin efecto una ley mediante la creación de otra ley, a lo que comúnmente se le llama abrogación, el Congreso de la República de Guatemala es el competente según la Constitución Política de Guatemala. "Decretar...redactar y promulgar decretos al poder ejecutivo."²⁷ Definición ambigua, pero es útil para su comparación.

5.4.2. Definición de reformar una ley

Modificar, adicionar parte de una ley vigente por medio de la emisión de otra, pues es una corrección o enmienda a una ley, facultad que le corresponde al Organismo

²⁷ Cabanellas de Torres. Op. Cit. Pág. 113.



Legislativo de Guatemala, las reformas son útiles, ejemplo una conducta que se castigaba con una sanción poco drástica se le puede aumentar la pena o se puede disminuir la pena, en otros casos se le integran nuevos elementos que son útiles como una política criminal para la prevención y combate al delito, por ejemplo el delito penal de violación fue reformado actualmente la víctima puede ser cualquier persona, antes de la reforma no era así en virtud que al hacer referencia a cualquier persona puede ser hombre o mujer; siendo este un claro ejemplo de una reforma a la ley penal de Guatemala.

5.4.3. Definición de derogar una ley

Dejar sin efecto a una ley vigente, sin introducir al texto, modificaciones y adiciones, el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa: "Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- Por declaración expresa de las nuevas leyes,
- parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes,
- totalmente porque la nueva ley regula, por completo, la materia considerada por la ley anterior,
- total o parcialmente por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad; por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia la que ésta hubiera derogado".



5.5. Mandato constitucional de iniciativa de ley

Actividad por la cual determinados órganos del Estado de Guatemala someten a consideración al Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley; el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral". Es el acto por el cual estos órganos del Estado de Guatemala, envían al Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de ley o leyes.

- **Iniciativa de ley proveniente de los diputados, uno o más diputados del Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de su derecho de iniciativa, puede presentar proyecto de ley, el cual debe ser leído en sesión plenaria, inmediatamente de su presentación en la secretaría, luego si lo solicita el diputado ponente hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta.**
- **Iniciativa de ley que presenten a consideración al Congreso de la República, el Organismos Ejecutivo, Organismo Judicial, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tribunal Supremo Electoral; después de su lectura en el pleno del Congreso de la República de Guatemala, pasará a la comisión correspondiente sin necesidad de otros trámites, en las cesiones que se conozcan iniciativas de ley del Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al pleno y hacer uso de la palabra el Ministro**



de Estado para justificar o explicar la iniciativa, en que favorece o que se busca con la ley que se creará.

- Formas de la iniciativa de ley, toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley deberá presentarse redactado en la forma de decreto, separándose las partes considerativas de las dispositivas, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentos que justifiquen la iniciativa de ley.

Para la reforma de leyes que tienen categoría de constitucionales a saber, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Orden Público, Ley de Amparo y Exhibición Personal, Ley de Libre Emisión del Pensamiento, requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, las leyes ordinarias, no necesitan este procedimiento y estas leyes ordinarias para que sean revestidas de carácter general y obligatorio se realiza el presente proceso legislativo:

- Iniciativa, los Órganos del Estado de Guatemala que tienen iniciativa de ley, someten a consideración del Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley.
- Discusión, el pleno del Congreso de la República de Guatemala, delibera acerca de la iniciativa de ley para establecer si debe o no ser aprobada, presentada como proyecto de ley.
- Aprobación, cuando ha sido suficientemente discutida y es aprobada por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, la Junta Directiva del Congreso, lo envía al Organismo Ejecutivo para su sanción, que es la aceptación de iniciativa por el Organismo Ejecutivo, el Presidente de la República de Guatemala, tiene el derecho

de negar la sanción la que había realizado el congreso antes de enviarla, la niega a través del Veto, esto lo hace el presidente en Consejo de Ministros.

- **Publicación, la ley aprobada y sancionada se da a conocer a la población, lo que se llama publicación que ha de ser en el diario oficial, el plazo para que entre en vigencia es de ocho días a menos que en la misma ley se exprese un plazo mayor de los ocho días o bien un plazo menor, esta publicación es para que se conozca.**
- **Iniciación de la vigencia, a partir de la fecha que establece la ley ocho días después de su publicación salvo que se exprese fecha de iniciación de vigencia.**

La ley que entra en vigencia ha de ser de estricto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, observándose el principio de jerarquía normativa y supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Diferente es quien tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala

- **El Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros,**
- **diez o más diputados al Congreso de la República,**
- **Corte de Constitucionalidad,**
- **el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República de Guatemala, por no menos de cinco mil ciudadanos, debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. Es ciudadano la persona que cumple los 18 años de edad y está empadronado en el Registro de Ciudadanos.**



El Congreso de la República de Guatemala se ocupa sin demora del asunto planteado dándole trámite; pero para reformas otros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 278 establece: "Asamblea Nacional Constituyente, para reforma Artículo 278 y los contenidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoquen a una Asamblea Nacional Constituyente, en el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicara al Tribunal Supremo Electoral, para que fije la fecha en la que se llevará a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días".

5.6. Propuesta de reforma al Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, en el delito de cohecho pasivo

Corolario de un acto propio de su cargo del funcionario y empleado público, en Guatemala, en el delito de cohecho pasivo, reúne el criterio de reforma siendo necesario adicionar actos fuera de su función.

Dicha teoría parte que la inferencia que un acto propio de su cargo, del funcionario público se refiere, a la facultad, función, atribución, actividad, que realiza dentro de la administración pública, pero en la que ejerce competencia, independiente en que organismo del Estado tenga competencia por la función que desarrolle es un acto

propio de su cargo el que realiza, pero al solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar retardar u omitir un acto no propio de su cargo; lo que es corrupción y falta de ética y al no estar tipificada esta conducta en el tipo penal de cohecho pasivo, no es delito ni falta penal.

Por lo expuesto dicho precepto legal se debe reformar adicionando actos fuera de su función para la prevención y disminución del delito, pues se fortalece el Estado de derecho al tener una base en la ley penal.

“Reforma, nueva forma, innovación, cambio, modificación, variación, corrección, enmienda...”²⁸ por lo que la reforma comprende una modificación a la ley, en doctrina también es adicionar o realizar una enmienda a la ley para certeza jurídica en beneficio de la sociedad.

5.6.1. Etapas de la emisión de leyes ordinarias

- Problema o necesidad para crear o reformar una ley,
- axioma del problema para redactar el anteproyecto o proyecto de ley,

²⁸ Cabanellas de Torres. Op. Cit. Pág. 344.



- **integración de comisión o comité para la redacción del anteproyecto y proyecto.**

La redacción del proyecto de ley ha de ser en base a una investigación, de comprobarse el problema y proposición a la solución al mismo, para la prevención y combate al delito, al tratarse de materia penal.

5.6.2. Elementos técnicos del proyecto de ley

- **Exposición de motivos, es la explicación del propósito, idea del proyecto**
- **forma de decreto, separadamente la parte considerativa y dispositiva**
- **parte considerativa, dos considerandos, en uno se expresa la necesidad, problema que existe y no se puede castigar porque se estaría violando derechos constitucionales y en el segundo falta de norma y porque decretarla**
- **parte legal, citar el artículo o artículos que se fundamenta para la elaboración del decreto, si solo es una literal o numeral así expresarlo**
- **parte dispositiva, son los artículos de forma ordenada iniciando con el número uno pero en números cardinales, que se redactan claros, concretos para ser entendibles, sin partes oscuras o ambiguas, para que exista certeza jurídica al momento de entrar en vigencia dicha ley**
- **ha de regular una sola materia dicho proyecto de ley, ejemplo en este caso que se refiere a cohecho pasivo, es la ley penal vigente, no integrarlo con otra u otras leyes, el proyecto solo es para el tipo penal de cohecho pasivo, en el Código Penal de Guatemala.**



5.6.3. Elementos que presenta un decreto

- **Número que identifica a cada decreto es en orden,**
- **año que se elabora el decreto,**
- **denominación del Organismo Legislativo, o sea Congreso de la República de Guatemala, que es el caso que se plantea,**
- **considerandos, que es la parte considerativa, se anota la necesidad o necesidades del problema, que no existe legislación y decisión de dictar la ley,**
- **el por tanto, es la parte legal, se fundamenta la emisión del decreto,**
- **denominación de la ley, consiste en nombrar la ley, posterior a la palabra decreta,**
- **redacción de artículos, primero títulos, capítulos, artículos, en orden cronológicos, los títulos y capítulos se numeran con números romanos, los artículos con números cardinales, 1, 2,3, estos son independientes uno del otro.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe regulación que establezca de forma clara, actos que no son propios del cargo de los funcionarios o empleados públicos, al recibir dádiva en virtud que el Artículo 439 del Código Penal de Guatemala, regula el delito de cohecho pasivo pero lo limita al acto propio del cargo del funcionario o empleado público. Guatemala se sitúa en el 97% de impunidad debido a la corrupción, siendo el problema el vacío legal al no estar regulado actos no propios del cargo de los funcionario o empleados públicos al recibir dádiva, pero donde no tienen competencia, con lo cual se establece que es necesaria la reforma adicionando a dicho artículo actos fuera de su función del funcionario público, esto con el objeto de tener certeza jurídica, que al plantear una denuncia en contra de un funcionario público que recibe dádiva pero por realizar un acto que no es propio de su cargo, se le pueda ligar a proceso penal para prevenir y sancionar el delito de cohecho pasivo.

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común, por lo que se hace necesario incluir al acto propio del cargo un acto que no es propio del cargo para evitar la impunidad, por las razones expuestas el proyecto de reforma al Artículo 439 ley citada se le debe adicionar actos fuera de su función, para el efecto se recomienda, promover la iniciativa de ley, ante el Congreso de la República de Guatemala, para efectuar la reforma indicada y que sirva para fortalecer al sector justicia y que la población recobre la confianza en los funcionarios públicos.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO A. Rolando. **Oratoria forense**. Guatemala. 1ª. Edición. Editorial Oscar De León Palacios. 1998.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. 28ª Edición. Editorial Heliasta. 2001.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario ciencias jurídicas**. Buenos Aires, Argentina. 2ª Edición. Editorial Heliasta. 2012.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. 19ª Edición. Editorial Heliasta. 2008.
- CALDERON M., Hugo Haroldo, **Derecho administrativo. Parte general**. Guatemala. 1ª Edición. Editorial Orión. 2006.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala. 12ª Edición. (s. edit). 2001.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. 24ª Edición. Editorial Magna Terra. 2014.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México. 2a Edición. Editorial Oxford. 2000.
- GARETH R. Jones, Jennifer M. George. **Administración contemporánea**. México. 8ª Edición. Editorial Edamsa, S.A. 2013.
- GOLDEISTEND, Raúl y Raúl Gpdstein. **Diccionario derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina. (s.edic.) (s.edit.). 1993.
- GOMEZ MENDEZ, Alfonso. **El cohecho, falso testimonio, estudio de derecho penal**. Bolivia. (s.edic.) Editorial Jurídica Boliviana. 1996.
- MESA VALENCIA, Andrés Fernando. **Principio buena fe y acto propio**. Colombia. (s. edit) Editorial Universidad de Antioquia. 2013.
- ORDOÑEZ SAJCHE, Pedro Balerío. **Análisis jurídico y dogmático de la importancia del cohecho pasivo**. Guatemala. Tesis de graduación. 2012.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la lengua española**. Madrid España. 23ª Edición. Editorial Espasa libros. 2014.
- REYES CALDERON, José Adolfo. **Derecho penal. Parte general**. Guatemala. 2ª Edición. Editorial Formatec. 2001.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986. Reformada por referéndum Acuerdo 18-93, 1993.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. 1948.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 6-2013, 2013.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 6-2013. 2013.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Reformado por el Decreto 78-2005, 2005.

Ley de Servicio Civil. Decreto 1748, del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Contra la Corrupción. Decreto 31-2012, del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.